

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA**



**ESTATUTO
2023**



**MIEMBROS COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNALM
CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°008-2022-
AU-UNALM**

- Vicerrectora de Investigación, Presidenta
- Vicerrector Académico
- Decano de la Facultad de Agronomía
- Decano de la Facultad de Ciencias
- Decano de la Facultad de Ciencias Forestales
- Decano de la Facultad de Economía y Planificación
- Decana de la Facultad de Industrias Alimentarias
- Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola
- Decano de la Facultad de Pesquería
- Decano de la Facultad de Zootecnia
- Director de la Escuela de Posgrado
- Profesor Alfredo Alberto Beyer Arteaga
- Profesor Miguel Ángel Alcántara Santillán
- Profesor Jaime Humberto Mendo Aguilar
- Miembros del TEAU:
 - Anita Lisseth Rodrigo Mantilla
 - Jhoana Santiago Pérez
 - Juan Sebastián Carrasco Macedo
 - Kemerly Yolanda Bermudes Huayhua
 - Jessica Davila Villar
 - Keiko Raquel Berrocal Pomacanchari
 - Julio Ricardo Atiquipa de la Cruz
- Presidente de la ADUNA (invitado)
- Presidenta de la FEUA (invitada)



MIEMBROS ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Américo Guevara Pérez

Rector

Héctor Enrique Gonzáles Mora

Vicerrector Académico

Patricia Liliana Gil Kodaka

Vicerrectora de Investigación

Jorge Pedro Calderón Velásquez

Secretario General

Percy Ernesto Zorogastua Cruz

Director de la Escuela de Posgrado

Decanos

Andrés Virgilio Casas Díaz

Ernesto Ever Menacho Casimiro

Jorge Mario Chávez Salas

Waldemar Fernando Mercado Curi

Jenny del Carmen Valdez Arana

Jesús Abel Mejía Marcacuzco

Julio Gregorio Gonzales Fernandez

Jorge Luis Aliaga Gutiérrez

Docentes Principales

Erick Espinoza Núñez

Ángel Alfonso Palomo Herrera

Epifanio Teofilo Chire Murillo

Flora Elsa Huamán Paredes

José Eloy Cuellar Bautista

Miguel Ángel Alcántara Santillan

Rino Nicanor Sotomayor Ruiz

Gloria Jesús Pascual Chagman
Jorge Luis Díaz Rimarachin
Jaime Humberto Mendo Aguilar
Víctor Hidalgo Lozano
Carlos Alfredo Gómez Bravo

Docentes Asociados

Fernando Jesús Passoni Telles
Wilfredo Celestino Baldeón Quispe
Monica Janet Sotomayor Huaman
Jimmy Oscar Callohuanca Aceituno
Ernesto Altamirano Flores
José Antonio Orellana Pardave
Daniel Percy Rojas Hurtado

Docentes Auxiliares

Alfredo Alberto Beyer Arteaga
Oscar Enrique Tang Cruz
Elvira Cáceres Cayllahua

Representantes Estudiantiles

Areli Stefanny Herмосilla Tovar
Romina Milagros Llerena Fernández
Percy Alexis Villanueva Martinez
Pascual Edgar Ochoa Rivera
Ángela Guerra Lizarbe
Venezia Selena Castro Espinoza
Ariana Andrea Olortegui Perez Pacheco
Jessica Fernanda Coaricona Ortega

Jackeline Rosario Benito Barreto

Dany Joaquin Choquehuanca Palacios

Fernando Giomar Soto Rojas

Fiorela Pachacuta Espinoza

Mónica Micaela Bautista Aldave

Brihyt Nicolle Aguilar Susano

Paola Angélica Cornejo Tafur

Nicole Milagros Vargas Paredes

Piero Luis Grandez Macedo

Estrella Rosy Zamora Castro

Miguel Escalante Ludeña

Representante Estudiantil Posgrado

Representante de Graduados

Jesús Giordano Salazar Albino

Juan Carlos Palma

Valery Jackeline Castillo Neyra

Alfredo Alberto Beyer Arteaga

Fernando Hurtado Pascual

Herlinda González Claudio

Director General de Administración

Director de Estudios Generales

Presidenta FEUA

Presidente ADUNA

Presidente ADCJUNA

Secretaria General SUTUNA

ÍNDICE

PRÓLOGO	10
----------------------	----

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SUBCAPÍTULO I-1: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	11
SUBCAPÍTULO I-2: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	11
SUBCAPÍTULO I-3: DEL MODELO DE UNIVERSIDAD.....	12
SUBCAPÍTULO I-4: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	12
SUBCAPÍTULO I-5: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.....	14
SUBCAPÍTULO I-6: DE LA TRANSPARENCIA	14

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA UNALM

SUBCAPÍTULO II-1: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	15
--	----

ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBCAPÍTULO II-2: DE LAS FACULTADES.....	15
SUBCAPÍTULO II-3: DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO.....	16
SUBCAPÍTULO II-4: DE LA ESCUELA PROFESIONAL	16
SUBCAPÍTULO II-5: DE LA UNIDAD DE POSGRADO	16
SUBCAPÍTULO II-6: DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	16

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

SUBCAPÍTULO II-7: DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES.....	17
SUBCAPÍTULO II-8: DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE EXTENSIÓN	17
SUBCAPÍTULO II-9: DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	17
SUBCAPÍTULO II-10: DE LA ESCUELA DE POSGRADO	18
SUBCAPÍTULO II-11: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO	18

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

SUBCAPÍTULO II-12: DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y REGISTROS ACADÉMICOS .	18
---	----

SUBCAPÍTULO II-13: DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA.....	18
SUBCAPÍTULO II-14: DE LA BIBLIOTECA NACIONAL AGRÍCOLA	19
SUBCAPÍTULO II-15: DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN	19
SUBCAPÍTULO II-16: DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACION PEDAGÓGICA.....	19
SUBCAPÍTULO II-17: DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	19
SUBCAPÍTULO II-18:DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL	20

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

SUBCAPÍTULO II-19: DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN	20
SUBCAPÍTULO II-20: DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.....	20
SUBCAPÍTULO II-21: DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN	21

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEL RECTORADO

SUBCAPÍTULO II-22: LA OFICINA DE PLANEAMIENTO	21
SUBCAPÍTULO II-23: DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	21
SUBCAPÍTULO II-24: DE LA OFICINA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	21
SUBCAPÍTULO II-25: DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	22
SUBCAPÍTULO II-26: DE LA OFICINA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	22
SUBCAPÍTULO II-27: DE LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL	22

ÓRGANOS DE APOYO DE RECTORADO

SUBCAPÍTULO II-28: DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	22
SUBCAPÍTULO II-29: DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.....	23
SUBCAPÍTULO II-30: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	23

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO

SUBCAPÍTULO III-1: DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	24
SUBCAPÍTULO III-2: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	25
SUBCAPÍTULO III-3: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	26
SUBCAPÍTULO III-4: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES	27
SUBCAPÍTULO III-5: DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA.....	27
SUBCAPÍTULO III-6: DE LA FORMACIÓN CÍVICA	28

CAPÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN	28
SUBCAPÍTULO IV-1: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
SUBCAPÍTULO IV-2: DEL FINANCIAMIENTO Y ESTÍMULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
SUBCAPÍTULO IV-3: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	30

CAPÍTULO V

LA EXTENSIÓN CULTURAL Y LA PROYECCIÓN SOCIAL	31
SUBCAPÍTULO V-1: DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCION SOCIAL	32
SUBCAPÍTULO V-2: DEL FINANCIAMIENTO DE LA EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL	32
SUBCAPÍTULO V-3: DE LA GESTIÓN DE LA CULTURA EN LA UNALM	33
SUBCAPÍTULO V-4: DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO.....	33

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	33
---	----

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL Y DIPLOMADOS	34
--	----

CAPÍTULO VIII

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

SUBCAPÍTULO VIII-1: DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO.....	34
SUBCAPÍTULO VIII-2: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	35
SUBCAPÍTULO VIII-3: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	37
SUBCAPÍTULO VIII-4: DEL RECTOR Y VICERRECTORES	40
SUBCAPÍTULO VIII-5: DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES....	43
SUBCAPÍTULO VIII-6: DEL CONSEJO DE FACULTAD Y EL DECANO	43
SUBCAPÍTULO VIII-7: DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS GENERALES	47
SUBCAPÍTULO VIII-8: DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y EL COMITÉ	47
SUBCAPÍTULO VIII-9: DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE EXTENSION	50
SUBCAPÍTULO VIII-10: DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	50

CAPÍTULO IX

DE LOS ORGANOS ESPECIALES

SUBCAPÍTULO IX-1: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	50
SUBCAPÍTULO IX-2: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	51
SUBCAPÍTULO IX-3: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	51
SUBCAPÍTULO IX-4: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	51

CAPÍTULO X

DE LOS ESTUDIANTES

SUBCAPÍTULO X-1: DE LA ADMISIÓN.....	52
SUBCAPÍTULO X-2: DE LA MATRÍCULA	52
SUBCAPÍTULO X-3: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	53
SUBCAPÍTULO X-4: DE LAS SANCIONES	55
SUBCAPÍTULO X-5: DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO DE LA UNALM	55
SUBCAPÍTULO X-6: DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	56

CAPÍTULO XI

DE LOS GRADUADOS.....	56
------------------------------	-----------

CAPÍTULO XII

LOS DOCENTES	57
---------------------------	-----------

SUBCAPÍTULO XII-I: DEL CONCURSO PÚBLICO	59
SUBCAPÍTULO XII-2: DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA	59
SUBCAPÍTULO XII-3: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	60
SUBCAPÍTULO XII-4: DE LAS REMUNERACIONES	63
SUBCAPÍTULO XII-5: DE LOS BENEFICIOS SOCIALES	64
SUBCAPÍTULO XII-6: DE LA PROMOCION, RATIFICACIÓN Y CESE.....	64
SUBCAPÍTULO XII-7: DE LAS SANCIONES	65
SUBCAPÍTULO XII-8: DE LA CAPACITACIÓN	67
SUBCAPÍTULO XII-9: DE LAS INCOMPATIBILIDADES	67

CAPÍTULO XIII

EL PERSONAL NO DOCENTE	68
-------------------------------------	-----------

CAPÍTULO XIV

EL BIENESTAR UNIVERSITARIO	68
 CAPÍTULO XV	
EL REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	69
SUBCAPÍTULO XV-1: DEL REGIMEN PATRIMONIAL	72
 CAPÍTULO XVI	
DEL PATRONATO DE LA UNALM.....	73
 CAPÍTULO XVII	
DE LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA ACREDITACION.....	73
 CAPÍTULO XVIII	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	74
 CAPÍTULO XIX	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	74

PRÓLOGO

Una de las principales características de las universidades desde sus orígenes, allá por los años 30 antes de Cristo, con Cicerón, en la antigua Roma, acentuada y perfeccionada por el Renacimiento y el siglo de las Luces, es la autonomía; base indisoluble de la democracia y la universalidad de ideas. La comunidad de académicos que comparten el magisterio universal, el *universitas magistrorum* en latín, desde sus orígenes, ha descansado en el respeto de las ideas, en la autonomía organizativa y reglamentaria de sus miembros.

De allí que la ley de leyes, nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 18, señala y garantiza de manera indubitable que cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico. Concordante con este mandato constitucional, la actual Ley universitaria, N° 30220, la consagra en su artículo 8, cuando señala que el Estado reconoce como la principal característica inherente a toda universidad. Así lo ratificó en su oportunidad la Ley N° 31520, Ley que restablece la Autonomía y la institucionalidad de las universidades peruana y la sentencia del Tribunal Constitucional, en la decisión sobre la constitucionalidad de dicha norma (Expediente 00008-2022-PI/TC).

Por el principio de dosimetría de las normas, hay una necesaria concordancia entre la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. Por tal razón el numeral 8.1 de la Ley Universitaria, señala que una de las manifestaciones básicas de la autonomía se expresa en la potestad auto determinativa para la creación de normas internas en las que se encuentran el Estatuto y el Reglamento, cuyo fin es la implementación de la ley como mecanismo positivo de regulación de la institución universitaria.

Por todos estos considerandos principistas y normativos, se ha reformado nuestro Estatuto, adecuándose a las últimas reformas legales, sin dejar de lado la finalidad de optimizar su funcionamiento acorde a las actuales circunstancias y retos en ciencia y tecnología, que es la marca de estos tiempos.

Estamos seguros que este Estatuto, será la garantía del acertado camino que nuestra universidad viene recorriendo, sin abandonar nuestro lema *Hominem et agrum colere cupio*, cuya traducción es *Quiero cultivar al Hombre y al Campo*, lema que, a medida que pasa el tiempo, se convierte en principio de nuestra sagrada institución.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SUBCAPÍTULO I-1

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

ARTÍCULO 1º. La Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados que asume la educación como derecho fundamental y como servicio público esencial. Tiene como finalidad la formación humanista, científica y tecnológica; la generación y difusión de conocimientos, así como la realización de actividades de extensión universitaria y proyección social, con una clara conciencia del Perú como realidad multicultural y biodiversa. Realiza estas actividades en un marco de mejora continua, de principios éticos y de responsabilidad social y ambiental.

ARTÍCULO 2º. La UNALM es una persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de La Molina, en la provincia de Lima. Se rige por su Estatuto y reglamentos en el marco de la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 3º. El campus de la UNALM está constituido por la sede central y demás predios y edificaciones de su propiedad, y pueden constituirse en redes interregionales, nacionales e internacionales; con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

SUBCAPÍTULO I-2

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 4º. El Estado reconoce la autonomía de la Universidad Nacional Agraria La Molina. La autonomía inherente a la universidad se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

4.1. Normativo: implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

4.2. De gobierno: implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

4.3. Académico: implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

4.4. Administrativo: implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

La autonomía económica implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 5º. El ejercicio de la autonomía en la UNALM se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNALM son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones respectivas.

SUBCAPÍTULO I-3

DEL MODELO DE UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6º. El modelo de universidad en la UNALM toma identidad propia en el lema de su escudo: “Hominem et agrum colere cupio”¹, así como en el compromiso de la comunidad molinera (docentes, estudiantes, personal no docente y graduados) con lo siguiente: la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la protección de la diversidad biológica, la soberanía y seguridad alimentaria, así como la calidad ambiental en todos sus procesos. Se lleva a la práctica la libertad de pensamiento, en el actuar en democracia, y se rinde como colectivo.

SUBCAPÍTULO I-4

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7º. La UNALM se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad
- b) Calidad académica y su mejoramiento continuo
- c) Autonomía
- d) Libertad de cátedra

¹ Quiero cultivar al hombre y al campo

- e) Espíritu crítico y de investigación
- f) Democracia institucional
- g) Meritocracia
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- j) Afirmación de la vida y la dignidad humana
- k) Creatividad e innovación
- l) Internacionalización
- m) El interés superior del estudiante
- n) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- o) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- p) Ética pública y profesional
- q) Conservación de los recursos naturales y biodiversidad
- r) Transparencia

ARTÍCULO 8º. Son fines de la UNALM:

- a) Formar profesionales y científicos de manera integral y con alta calidad humana y profesional, con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país.
- b) Preservar, acrecentar, desarrollar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para contribuir al cambio y desarrollo permanente.
- d) Promover de modo eficaz la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Respetar, afirmar y difundir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en los ámbitos local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad para su desarrollo integral y sostenible.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Contribuir con el desarrollo social y económico para la mejora de la calidad de vida de la población, promoviendo y capacitando para el emprendimiento y la innovación.
- l) Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales en los temas relacionados con su campo de acción.
- m) Asumir la defensa y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, renovables y no renovables, fomentando su racional aprovechamiento para el beneficio del país.

- n) Promover el compromiso con la soberanía y la seguridad alimentarias.

ARTÍCULO 9º. Son funciones de la UNALM:

- a) La formación universitaria, profesional, científica y técnica.
- b) La investigación, desarrollo e innovación.
- c) La extensión universitaria y proyección social.
- d) La educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley y otras normas afines.

SUBCAPÍTULO I-5

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10º. Las autoridades de la UNALM son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar, ante las instancias competentes en la materia, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria

SUBCAPÍTULO I-6

DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11º. La UNALM tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente:

- a) El Estatuto, Reglamento General de la UNALM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional Anual.
- b) Las actas aprobadas de las sesiones de Consejo de Facultad, del Comité de la Escuela de Posgrado, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la UNALM, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por Facultades, cuadro de honor y programas de estudio.

- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por semestre y programa de estudio.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA UNALM

SUBCAPÍTULO II-1

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 12°. La UNALM está organizada académicamente por el Vicerrectorado Académico (Dirección de Estudios Generales, Facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales, la Dirección de Formación Continua, la Dirección de Estudios y Registros Académicos, la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección de Admisión, la Biblioteca Agrícola Nacional) y la Escuela de Posgrado.

ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBCAPÍTULO II-2

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 13°. La Facultad es la unidad fundamental de formación humana, académica y profesional, donde se imparte conocimiento teórico y práctico necesarios para la formación profesional, incentivando la investigación, con capacidad creativa e inventiva y de gestión, con responsabilidad social para contribuir a la transformación integral y desarrollo del país, de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 14°. La Facultad comprende los Departamentos Académicos, la Unidad de Investigación, la Escuela Profesional y la Unidad de Posgrado.

ARTÍCULO 15°. Las Facultades de la UNALM son los siguientes:

- a) Facultad de Agronomía
- b) Facultad de Ciencias
- c) Facultad de Ciencias Forestales
- d) Facultad de Economía y Planificación
- e) Facultad de Industrias Alimentarias
- f) Facultad de Ingeniería Agrícola
- g) Facultad de Pesquería
- h) Facultad de Zootecnia

Las Facultades, departamentos académicos y escuelas profesionales se crean cuando las necesidades nacionales y los órganos de gobierno competentes de la UNALM lo determinen.

SUBCAPÍTULO II-3

DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16°. El departamento académico es la unidad dependiente del Decanato que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos; mejorar estrategias pedagógicas; asimismo preparar sílabos de cursos, módulos o materias, a pedido de la Escuela Profesional.

El departamento académico brinda servicio a la universidad.

El departamento académico está a cargo de un director cuyos requisitos y funciones se especifican en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-4

DE LA ESCUELA PROFESIONAL

ARTÍCULO 17°. La Escuela Profesional es la unidad dependiente del decanato, encargada de diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional correspondiente, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente de los estudiantes hasta optar el grado académico y título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional está a cargo de un director cuyos requisitos y funciones se especifican en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-5

DE LA UNIDAD DE POSGRADO

ARTÍCULO 18°. La Unidad de Posgrado, dependiente del decanato, está encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad, dicha unidad representa los programas de posgrado establecidos oficialmente en ella. Trabaja en coordinación con la Escuela de Posgrado.

Está dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga la universidad.

SUBCAPÍTULO II-6

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19°. La Unidad de Investigación depende del decanato y está encargada de integrar las actividades de investigación de las Facultades, así como representar los círculos,

programas y centros de investigación establecidos oficialmente en ella. Trabaja en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

La Unidad de Investigación está a cargo de un director, docente ordinario con grado de doctor, cuyos requisitos y funciones se especifican en el Reglamento General de la UNALM.

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

SUBCAPÍTULO II-7

DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES

ARTÍCULO 20°. La Dirección de Estudios Generales, como órgano de línea, está encargada de la formación integral del estudiante de pregrado. Tiene la responsabilidad de planificar y coordinar con las Facultades para establecer y aplicar el plan de Estudios Generales.

SUBCAPÍTULO II-8

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 21°. La Dirección de Servicios Educativos y de Extensión es la dirección responsable de conducir la política y gestión de los procedimientos de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios, como resultado de las actividades académicas, de investigación, extensión y promoción de la UNALM.

La Dirección de Servicios Educativos y de Extensión se encuentra conformada por la Unidad de Servicios Educativos y de Extensión y la Unidad de Editorial Agraria, y por sub-unidades establecidas en el Reglamento General de la UNALM, en el ROF y en el reglamento de la unidad.

SUBCAPÍTULO II-9

DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 22°. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es la encargada de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNALM en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión, voluntariado y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, así como sobre el ambiente y la sociedad. Sus funciones se encuentran en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-10

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 23°. La Escuela de Posgrado es un órgano de formación de investigadores, especialistas y profesionales del más alto nivel académico, científico y pedagógico; está conformada por las unidades de posgrado de las Facultades, las cuales conforman el comité de la escuela de posgrado y está dirigido por un director, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento General de la UNALM.

Conduce al otorgamiento de Diplomados, Maestrías y Doctorados conforme al Reglamento General de la UNALM.

La Escuela de Posgrado regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo como parte de las coordinaciones inter-universitarias.

SUBCAPÍTULO II-11

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 24°. La Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado es el órgano de apoyo dependiente de la Dirección de la Escuela de Posgrado, responsable de brindar asistencia técnica académica a la Dirección de la Escuela de Posgrado y así mismo a su Comité.

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

SUBCAPÍTULO II-12

DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y REGISTROS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 25°. La Dirección de Estudios y Registros Académicos es responsable de coordinar, programar y conducir las actividades destinadas al funcionamiento académico de la UNALM, así como ejecutar el registro académico de los estudiantes y egresados. Sus funciones se encuentran en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-13

DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 26°. La Dirección de Formación Continua es la responsable de conducir y/o ejecutar de forma permanente Programas de Alta Especialización, Programas de Especialización y Cursos de Especialización, dirigidos a estudiantes, egresados, bachilleres y profesionales. Sus funciones se encuentran descritos en el Reglamento General de la UNALM.

Está a cargo de un docente ordinario designado por el Vicerrectorado Académico.

SUBCAPÍTULO II-14

DE LA BIBLIOTECA AGRÍCOLA NACIONAL

ARTÍCULO 27°. La Biblioteca Agrícola Nacional (BAN) se encarga de proponer las políticas, supervisión, lineamientos y coordinación de gestión de la biblioteca y repositorio institucional para ser aplicados en sus servicios. Sus funciones se encuentran en el Reglamento General.

Está a cargo de un profesional propuesto por el vicerrector académico.

SUBCAPÍTULO II-15

DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 28°. La Dirección de Admisión está encargada de apoyar la planificación, organización y ejecución de las actividades de admisión de la UNALM. Sus funciones se encuentran descritas en el Reglamento General.

SUBCAPÍTULO II-16

DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACION PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 29°. La Dirección de Capacitación Pedagógica es responsable de implementar y promover la innovación docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de la ejecución de actividades educativas, enfocadas al ámbito pedagógico, que contribuyan a la mejora continua de la calidad educativa en la universidad. Sus funciones se encuentran descritas en el Reglamento General de la UNALM.

Está a cargo de un profesional propuesto por el vicerrector académico.

SUBCAPÍTULO II-17

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 30°. La Dirección de Bienestar Universitario asegura la gestión efectiva del sistema de tutoría académica y es responsable de administrar la consejería especializada, así como los servicios de salud, alimentación, recreación, asistencia social y deporte, en beneficio de los estudiantes, así como del personal docente y administrativo de la UNALM, según disponibilidad presupuestal. Sus funciones se encuentran en el Reglamento General.

La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un docente ordinario a propuesta del Vicerrector Académico.

SUBCAPÍTULO II-18

DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 31°. La Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social depende del Vicerrectorado Académico y es responsable de asegurar la gestión efectiva de la extensión cultural y proyección social. Sus funciones se encuentran descritas en el Reglamento General de la UNALM.

Está a cargo de un docente ordinario a propuesta del Vicerrector Académico.

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

SUBCAPÍTULO II-19

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32°. La Dirección de Fomento de la Investigación es la responsable de fomentar la investigación en los estudiantes y docentes, proponiendo normas internas para regular el desarrollo de la investigación en la UNALM. Sus funciones se encuentran en el Reglamento General de la UNALM.

Está a cargo de un docente o profesional con grado de doctor a propuesta del Vicerrector de Investigación.

SUBCAPÍTULO II-20

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 33°. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica gestiona la transferencia de conocimientos y productos tecnológicos, incentivando, promoviendo y aportando a la obtención de derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la investigación que realiza la UNALM de manera independiente o asociada.

Está a cargo de un docente ordinario o profesional con grado de doctor a propuesta del Vicerrector de Investigación. Sus funciones se encuentran descritas en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-21

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 34°. La Dirección de Gestión de Investigación es la responsable de promover y desarrollar políticas para el desarrollo de las actividades de investigación con la participación de los docentes, estudiantes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio.

Está a cargo de un docente ordinario o profesional con grado de doctor a propuesta del Vicerrector de Investigación. Sus funciones se encuentran descritas en el Reglamento General de la UNALM.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEL RECTORADO

SUBCAPÍTULO II-22

LA OFICINA DE PLANEAMIENTO

ARTÍCULO 35°. La Oficina de Planeamiento depende del Rectorado y es el órgano encargado de asesorar, en el ámbito institucional y sectorial, los procesos relacionados con los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, modernización de la gestión pública, gestión de inversiones, además de conducir las acciones de cooperación técnica internacional, de conformidad con la normativa vigente. Está a cargo de un(a) profesional con experiencia en planificación.

SUBCAPÍTULO II-23

DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 36°. La Oficina de Asesoría Jurídica depende del Rectorado y es el órgano encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la UNALM. Está a cargo de un profesional en Derecho y con experiencia en la administración pública.

SUBCAPÍTULO II-24

DE LA OFICINA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 37°. La Oficina de Calidad y Acreditación depende del Rectorado y es el órgano responsable de orientar, promover, implementar y consolidar un sistema de gestión de calidad, académica y administrativa de la Universidad. Coordina con las Facultades.

Está a cargo de un docente ordinario o profesional con experiencia en el área. Sus funciones se describen en el reglamento general de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-25

DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 38°. La Oficina de Imagen Institucional depende orgánicamente del Rectorado y se encarga de gestionar las actividades de comunicación e información, promoviendo y fortaleciendo la imagen de la Universidad a fin de lograr su integración e interrelación con los miembros de la comunidad local, nacional e internacional.

Está a cargo de un(a) profesional con experiencia en el área. Sus funciones se describen en el reglamento general de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-26

DE LA OFICINA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 39°. La Oficina de Gestión Interinstitucional depende del Rectorado y está encargada de coordinar y establecer programas de cooperación nacional e internacional multidisciplinarios, colaborando con los docentes, estudiantes y egresados de la UNALM en los procesos necesarios para su inserción en los referidos programas.

Está a cargo de un docente ordinario o profesional. Sus funciones están establecidas en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-27

DE LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 40°. La Oficina de Gestión Ambiental depende del rectorado y está encargada de implementar efectiva y eficientemente el sistema de gestión ambiental, enfocado en los componentes ambientales dentro del campus universitario y de los IRD.

Está a cargo de un docente ordinario o profesional. Sus funciones se establecen en el Reglamento General de la UNALM.

ÓRGANOS DE APOYO DE RECTORADO

SUBCAPÍTULO II-28

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 41°. La Secretaría General depende del Rectorado y es responsable de brindar asistencia administrativa académica al Rector, al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Dirige la gestión de otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, el archivo central y el sistema de trámite documentario, transparencia y acceso a la información pública.

Está a cargo de un secretario general, quien puede ser personal docente o administrativo. Es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNALM. Es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Las funciones se establecen en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-29

DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 42°. La Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones depende del Rectorado. Planifica, coordina y controla las políticas, normas, estrategias y del gobierno digital de la UNALM, garantizando el acceso a las herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo con las necesidades de actualización y mantenimiento, en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

Está a cargo de un profesional administrativo con experiencia en el área. Las funciones se establecen en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO II-30

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43°. La Dirección General de Administración depende del Rectorado y es responsable de conducir los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, recursos humanos y seguridad. Así mismo, ejecuta los servicios de mantenimiento de la planta física, transporte, el desarrollo de proyectos de inversión y la seguridad integral de la UNALM.

El director es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Sus funciones son:

- a) Asesorar al Rectorado en materias de su competencia.
- b) Elaborar y proponer normas de carácter administrativo.
- c) Planificar, organizar, conducir y controlar las actividades de las unidades administrativas a su cargo.
- d) Administrar, de acuerdo con el marco legal, los recursos necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de los procesos y actividades planificadas, así como la consecución de objetivos cuantitativos de servicios y el manejo económico-financiero.
- e) Gestionar la publicación detallada, oportuna y periódica, en el portal electrónico de la UNALM, de los ingresos y gastos que realizan las unidades de operación presupuestal establecidas en el Estatuto y otras dependencias que tengan actividades que generen recursos económicos para la institución, así como el balance general institucional y la eficacia de la ejecución del presupuesto asignado a la UNALM.

- f) Conducir y consolidar el proyecto del presupuesto de la universidad, a nivel de cuenta general, y controlar su ejecución.
- g) Informar trimestralmente al Rector y a la comisión de presupuesto sobre el estado de la ejecución presupuestal; y
- h) Otras funciones que le asigne el Rector en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO

SUBCAPÍTULO III-1

DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 44°. El ingreso para realizar estudios profesionales universitarios en la UNALM puede lograrse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Concurso público de admisión por semestre académico.
- b) Traslados externos de otras universidades.
- c) Titulados o graduados en centros educativos de nivel superior universitario.
- d) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- e) A través del centro de estudios preuniversitarios de la UNALM.
- f) Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- g) Estudiantes que han finalizado el cuarto año de secundaria o está cursando el quinto año de educación secundaria, el cual obtenga una vacante de admisión.
- h) Otras modalidades establecidas en convenios y compromisos definidos por ley y todas aquellas modalidades que el Consejo Universitario apruebe hasta antes de la convocatoria al proceso de admisión vigente.
- i) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión.

En el Reglamento General de la UNALM se establece los porcentajes asignados a cada caso.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquier de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNALM.

ARTÍCULO 45°. El proceso de admisión de la UNALM se anuncia mediante convocatoria pública y realiza una selección sobre la base del perfil del ingresante de acuerdo al programa de estudios, evaluando la capacidad de razonamiento, los conocimientos y el pensamiento crítico de los postulantes. Examina tanto sus actitudes como aptitudes, con absoluto respeto, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole de acuerdo a ley, según los lineamientos del presente Estatuto, el Reglamento General de la UNALM y reglamento específico.

ARTÍCULO 46°. Los procesos de admisión e ingreso en pregrado están a cargo de la Comisión Permanente de Admisión.

La conformación de la Comisión Permanente de Admisión y sus funciones se establecen en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO III-2

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 47°. El régimen de estudios se establece bajo el sistema semestral académico, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, híbrida, según lo que establezca la Escuela Profesional o Facultad correspondiente. Para las modalidades de formación profesional, el régimen de estudio se regirá de acuerdo con lo establecido por la UNALM.

El crédito académico es una medida del tiempo de formación exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente de un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los estudios de pregrado en la modalidad a distancia deben estar sujetos a Ley. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La duración de los planes de estudios de pregrado conlleva aprobar doscientos (200) créditos como mínimo en un periodo no menor de cinco (5) años. La duración de los planes de estudios de maestría conlleva aprobar cuarenta y ocho (48) créditos como mínimo en un periodo de dos (2) años. La duración de los planes de estudios de doctorado conlleva aprobar sesenta y cuatro (64) créditos como mínimo en un periodo de tres (3) años.

Para el caso de otras modalidades de formación, los créditos académicos son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para la formación presencial.

ARTÍCULO 48°. El currículo de estudios de programas de pregrado comprende cursos de estudios generales y de estudios específicos y de especialidad, de acuerdo con el modelo educativo UNALM. Los primeros aportan no menos de treinta y cinco (35) créditos obligatorios, y los segundos, deben tener no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos, establecidos por cada Facultad.

ARTÍCULO 49°. Las escuelas profesionales o la que haga sus veces establecen sus planes de estudios en concordancia con el presente Estatuto. Los planes de estudio son aprobados por el Consejo de Facultad. Asimismo, definen los planes de investigación, extensión universitaria y proyección social, así como otras actividades complementarias, que deben aprobarse en el Consejo Universitario por lo menos tres meses antes de la iniciación del año académico, y deben ratificarse por la instancia correspondiente para que entre en vigencia.

La Dirección de Estudios Generales establece el Plan de Estudios Generales de la UNALM en coordinación con las Escuelas Profesionales o quien haga sus veces, según el Estatuto y el reglamento correspondiente.

La Escuela de Posgrado establece sus planes de estudios a propuesta de las unidades de posgrado de las Facultades. Dichos planes se elaboran según el Estatuto y el reglamento correspondiente, y deben ser validados ante la instancia respectiva.

ARTÍCULO 50°. El currículo debe consignar los siguientes aspectos:

- a) La cantidad de asignaturas o módulos de competencia profesional de carácter obligatorio, electivo y los correspondientes a investigación, por semestre académico o periodo establecido por el reglamento correspondiente;
- b) Los sílabos de las asignaturas o módulos de competencias;
- c) Los recursos necesarios para su adecuado desarrollo;
- d) La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia, quechua o aimara;
- e) Las prácticas preprofesionales o sus equivalencias que contempla el currículo.

ARTÍCULO 51°. El trabajo educativo en los programas de pregrado y posgrado, cuando corresponda, se desarrolla en períodos denominados semestres académicos (lectivos) y en número máximo de dos (02) por año de estudios. Cada semestre académico tiene una duración mínima de dieciséis (16) semanas.

Se podrá considerar otras actividades que fortalezcan el trabajo educativo y se especificarán en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 52°. Las actividades académicas de las Facultades y la Escuela de Posgrado de la UNALM se rigen por un calendario académico propuesto por la Dirección de Estudios y Registros Académicos, de acuerdo con lo establecido por las Facultades, Dirección de Estudios Generales y la Escuela de Posgrado, respectivamente, y aprobado por el Consejo Universitario antes del inicio del año académico.

ARTÍCULO 53°. El sistema de créditos implica que el trabajo académico semestral se valora de acuerdo con el tiempo dedicado a realizarlo. Como medida referencial, que deberá ser ajustada en cada caso, equivalen a un crédito:

- a) Una hora de clase teórica o de seminario semanal.
- b) Dos horas de clases prácticas semanales.
- c) Dos horas de actividades culturales o deportivas semanales (siempre y cuando el plan de estudios lo considere).

ARTÍCULO 54°. La enseñanza en la UNALM se realiza en grupos de estudiantes y en número adecuado a las exigencias pedagógicas de cada asignatura o módulo de competencias.

SUBCAPÍTULO III-3

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 55°. La escala de calificación es vigesimal, es decir, de cero (0) a veinte (20). El Reglamento General de la UNALM establece las formas de evaluación para los diversos tipos de asignaturas o módulos de competencias.

La evaluación semestral se basa en los promedios ponderados semestrales y acumulativos. El Reglamento General de la UNALM determina los niveles considerados como satisfactorios para cada uno de estos promedios.

SUBCAPÍTULO III-4

DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 56°. El cumplimiento satisfactorio de los respectivos requisitos académicos establecidos en el currículum de estudios de pregrado y posgrado, y de formación continua de la UNALM, da derecho a la obtención de los grados, títulos y certificaciones correspondientes.

Entiéndase como currículum de estudios de pregrado, posgrado o de formación continua, al documento que contiene la justificación del programa de estudios, los objetivos educacionales, el perfil del ingresante, la admisión, el plan de estudios, el perfil del egresado, la supervisión, evaluación y permanencia de los estudiantes, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación correspondiente, la planta de profesores, infraestructura, equipamiento y recursos didácticos, líneas de investigación, así como tabla de equivalencias. Este documento debe ser evaluado cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

El currículum de estudios de pregrado puede contener módulos de competencia profesional con los que se obtengan certificados que facilitan la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

ARTÍCULO 57°. Los reglamentos de la UNALM fijan los requisitos y el procedimiento para las revalidaciones de estudios, de títulos profesionales y grados avanzados expedidos por universidades extranjeras de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales y la legislación nacional sobre la materia.

SUBCAPÍTULO III-5

DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA

ARTÍCULO 58°. La UNALM cuenta con programas de tutoría y de consejería para los programas de pregrado que oferta, a cargo de las Facultades, Dirección de Estudios y Registros Académicos y de la Dirección de Bienestar Universitario respectivamente. La tutoría es la intervención que orienta el desarrollo académico del estudiante. La ejerce el personal docente.

La consejería es toda acción encaminada a guiar el desarrollo del estudiante como persona de bien en el marco de los principios y valores de la UNALM. Cuando es el caso, esta se dirige a superar la problemática que impide el normal desenvolvimiento de los estudiantes. La ejerce personal especializado o docente seleccionado.

SUBCAPÍTULO III-6

DE LA FORMACIÓN CÍVICA

ARTÍCULO 59°. La UNALM imparte cursos a los estudiantes para su formación ética y cívica, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 60°. La investigación como función esencial y obligatoria de la UNALM se realiza en los campos del conocimiento de las ciencias agrarias, naturales y formales, sociales y humanas, ingenierías y tecnologías, identificando, analizando y creando soluciones a problemas, mediante el desarrollo, la innovación tecnológica y el emprendimiento, priorizando aquellos de interés nacional y haciéndolo de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

La Investigación en la UNALM se desenvuelve en el marco del Sistema de Investigación, Desarrollo, Innovación Tecnológica y Emprendimiento (I+D+i+e), y responsabilidad social que es el conjunto de políticas, normas, actores y procesos que contribuyen, a través de sus interacciones, a la generación y transferencia de conocimientos, tecnologías e innovación.

ARTÍCULO 61°. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel del Sistema de I+D+i+e en la UNALM. Este Vicerrectorado promueve la investigación y difunde los conocimientos que se derivan de las investigaciones realizadas por la universidad, apoyando su transferencia tecnológica a los diferentes sectores productivos, para contribuir al desarrollo sostenible y equitativo del país. El Vicerrectorado de Investigación realiza acciones que incluyen la gestión de los equipos y recursos de investigación, desarrollo, innovación tecnológica, emprendimientos y aspectos de investigación formativa. Sus funciones se definen y desarrollan en el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 62°. La UNALM cuenta con áreas y líneas de investigación institucionales enmarcadas en las políticas de desarrollo nacional. Las áreas de investigación son las unidades temáticas del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de las cuales se derivan líneas de investigación. Estas áreas se definen a través del Vicerrectorado de Investigación. Las líneas de investigación son los ejes temáticos (disciplinarios o interdisciplinarios) de las Facultades, en los que confluyen actividades de investigación realizadas por los docentes, por uno o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos. La difusión de las áreas y líneas de investigación institucionales está a cargo del Vicerrectorado de Investigación.

SUBCAPÍTULO IV-1

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 63°. Los docentes, jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y laboratorio, estudiantes y otros investigadores externos, pueden, en forma asociada, constituir grupos de investigación.

Los grupos de investigación son unidades básicas de organización de las actividades de I+D+i+e de la universidad. Son reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Como tales, están definidos por un conjunto de personas que desarrollan investigación en el marco de las líneas de investigación institucionales. Los grupos de investigación pueden proponer a sus Facultades, y estas al Vicerrectorado de Investigación, la creación de centros e institutos de investigación.

ARTÍCULO 64°. Los centros de investigación son organizaciones donde se concentran grupos de profesores y estudiantes que desarrollan las líneas de investigación de la Facultad. Su objetivo principal es la investigación científica o tecnológica, pero también realiza otras actividades relacionadas con ciencia y tecnología tales como capacitación, entrenamiento de capital humano, transferencia tecnológica, difusión y divulgación científica, gestión, seguimiento, evaluación de procesos de ciencia y tecnología, entre otros. Los centros de investigación están adscritos a las Unidades de Investigación de las Facultades. Estos pueden contar con unidades experimentales de investigación.

ARTÍCULO 65°. Los institutos de investigación son organizaciones dedicadas a fomentar y llevar a cabo actividades de investigación interdisciplinarias o de especialización en diferentes campos de la ciencia y la tecnología; además, pueden proporcionar asesoramiento científico y técnico en el ámbito de su competencia.

Los Institutos de Investigación dependen orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación y son conformados por grupos de investigación de las distintas unidades de investigación de las Facultades de la UNALM. Su creación se aprueba en Consejo Universitario, mediante propuesta del vicerrector de investigación, a solicitud de las Facultades.

ARTÍCULO 66°. Los círculos (**semilleros**) de investigación son grupos de estudiantes de pregrado y posgrado que realizan actividades de investigación y divulgación; presentan el reporte de sus resultados ante la unidad de investigación de la Facultad a la que están adscritos.

Los círculos de investigación deben contar como mínimo con un docente y cuatro estudiantes.

Los círculos de investigación actuarán de acuerdo con el reglamento específico.

SUBCAPÍTULO IV-2

DEL FINANCIAMIENTO Y ESTÍMULO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 67°. Las actividades del Sistema de I+D+i+e que realiza la UNALM, de preferencia a través de los equipos de investigación, se financia por recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO 68°. El presupuesto general de la UNALM debe asignar anualmente un monto mínimo equivalente al 6 % para garantizar la gestión y promoción del Sistema de I+D+i+e. Además, al menos el 1% de los recursos directamente recaudados por la UNALM, bajo todas sus modalidades, debe ser destinado al Vicerrectorado de Investigación, así como el total de los ingresos provenientes de los contratos y convenios del Sistema de I+D+i+e suscritos.

ARTÍCULO 69°. Los montos derivados por venta de publicaciones, licencia de derechos de propiedad intelectual y servicios de transferencia tecnológica generados por el Sistema de I+D+i+e y sus gastos administrativos, de acuerdo con las normas vigentes, pasan a formar parte del Fondo de Apoyo a la Producción Científica y Tecnológica (FAPCT).

ARTÍCULO 70°. El Vicerrectorado de Investigación orienta y fomenta la investigación en diferentes niveles a través de fondos concursables, premios, distinciones y estímulos a la producción científica y tecnológica.

SUBCAPÍTULO IV-3

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 71°. La UNALM incentiva, promueve y apoya el registro y la obtención de derechos de propiedad intelectual de las creaciones y nuevas obtenciones vegetales que sean concebidas o ejecutadas mediante acciones sustanciales de los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus obligaciones o responsabilidades, y que hagan uso de las instalaciones de la universidad, sus facilidades o recursos administrados por ella misma.

La UNALM fomenta el establecimiento de acuerdos formales con terceros para financiar o ejecutar labores de I+D+i+e que generen obras o creaciones; así como para la prestación de servicios de investigación.

La UNALM promueve el diseño e implementación de estrategias para la protección de derechos de propiedad intelectual de las creaciones de sus miembros, con el objetivo de generar procesos adecuados de transferencia tecnológica o aprovechamiento institucional.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta, es decir, otorga el título en nombre del Estado -a un titular- para ejercer el derecho exclusivo de comercializar una invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico. En ese sentido, reconoce y registra las invenciones y otras formas de propiedad intelectual presentadas por la UNALM, con el señalamiento de los autores/creadores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial e intelectual. En casos en que la UNALM determine como estratégica la protección internacional de derechos de propiedad intelectual, solicitará dicho reconocimiento ante la institución nacional competente del país respectivo.

ARTÍCULO 72°. La UNALM reconoce y protege la autoría de los autores de libros que hayan sido resultado de investigaciones financiadas por la UNALM, con aportes monetarios o no monetarios. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor o la autora para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los

demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

ARTÍCULO 73°. La transferencia tecnológica de los resultados de I+D+i+e de los miembros de la UNALM puede darse a través de actividades conjuntas de desarrollo tecnológico, licenciamiento de derechos de propiedad intelectual, iniciativas de emprendimiento universitario, entre otros.

El Vicerrectorado de Investigación es el encargado de establecer los mecanismos necesarios para la creación, implementación y reconocimiento de emprendimientos de base tecnológica a partir de resultados de I+D+i+e de la UNALM. La UNALM velará por el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de sus creadores, así como del funcionamiento y sostenibilidad de dichos emprendimientos.

ARTÍCULO 74°. La UNALM fomenta la vinculación de sus equipos de I+D+i+e con diversos actores socioeconómicos, para la identificación de necesidades técnicas que puedan requerir soluciones a partir del desarrollo de proyectos conjuntos de I+D+i+e o a demanda que conlleven a la generación de innovación tecnológica.

ARTÍCULO 75°. La UNALM procurará la distribución justa y equitativa de los beneficios generados por la explotación de los resultados derivados de I+D+i, considerando los aportes tangibles e intangibles, monetarios y no monetarios de cada parte, así como la legislación vigente, la cual se rige por reglamento específico.

ARTÍCULO 76°. Las regalías que generan las invenciones en las que participa la Universidad, se establecen en convenios suscritos entre las instituciones generadoras de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de ellas, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación, salvo pacto en contrario. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre propiedad intelectual. La Universidad establece en su Reglamento los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

ARTÍCULO 77°. La UNALM, a través de su incubadora de empresas, brinda programas de pre-incubación e incubación, acompaña iniciativas de apalancamiento de fondos de capital semilla para emprendedores, brinda acceso a su red de mentores y al laboratorio de prototipado (Incubalab) para promover y gestionar la generación de emprendimientos de propiedad de los estudiantes y egresados.

CAPÍTULO V

LA EXTENSIÓN CULTURAL Y LA PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 78°. La extensión como función esencial y obligatoria de la UNALM es toda acción de socialización de conocimientos y tecnologías que realizan estudiantes, docentes y personal no docente en beneficio de la comunidad, aportando mejoras y soluciones a problemas sociales en materia de lo que se enseña e investiga en la institución.

Para tal fin, establece relación con las instituciones científicas, tecnológicas, culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco.

ARTÍCULO 79°. La proyección social como función esencial y obligatoria de la UNALM es toda acción solidaria que realizan estudiantes, docentes y personal no docente en beneficio de la sociedad, con aplicación de ciencia y tecnología, bajo el enfoque de la responsabilidad social universitaria.

SUBCAPÍTULO V-1

DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCION SOCIAL

ARTÍCULO 80°. La extensión cultural y proyección social se orienta preferentemente hacia los sectores rural y urbano-marginales menos favorecidos social, ambiental y económicamente, aportando mejoras y soluciones a problemas sociales.

ARTÍCULO 81°. Las actividades de extensión cultural y proyección social de la UNALM son orientadas, coordinadas y supervisadas por el vicerrectorado académico. El impacto de estas actividades se informa a la sociedad en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional.

ARTÍCULO 82°. El Vicerrectorado Académico elabora el plan de extensión universitaria y de proyección social que integra las actividades que, como programas o proyectos, se coordinan con las Facultades.

ARTÍCULO 83°. El sistema de extensión cultural y de proyección social soporta un conjunto de procesos que promueven la vinculación de la UNALM con la sociedad. Lo integran como unidades orgánicas el Vicerrectorado Académico y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las Facultades, el Centro Cultural de la UNALM, los centros e institutos de investigación y de desarrollo, la Dirección de Bienestar Universitario y la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones. Lo coordina el responsable de la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

SUBCAPÍTULO V-2

DEL FINANCIAMIENTO DE LA EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 84°. La extensión cultural y la proyección social que realiza la UNALM se financia por recursos directamente recaudados, públicos y privados, nacionales y extranjeros. El presupuesto general de la UNALM asigna anualmente un monto que garantiza la ejecución y promoción de tales actividades.

Las actividades del Centro Cultural de la UNALM pueden ser cofinanciadas con recursos directamente recaudados de la Dirección de Bienestar Universitario cuando estas involucren la participación de estudiantes.

SUBCAPÍTULO V-3

DE LA GESTIÓN DE LA CULTURA EN LA UNALM

ARTÍCULO 85°. El desarrollo cultural, las políticas y estrategias de la UNALM, así como la identificación, conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor de su patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y del mundo, forman parte de las actividades, sin fines de lucro, del Centro Cultural de la UNALM.

ARTÍCULO 86°. El Centro Cultural de la UNALM es un espacio donde se cultiva el aprecio por la identidad, el pensamiento, el arte y la cultura, para lo que se organizan cursos, talleres y eventos para la comunidad. Se tienen como actividades culturales las siguientes: teatro, danza, música, cine, exposiciones de arte y conferencias, entre otras. Estas tienen como objetivo el desarrollo de la cultura en sus diversas expresiones.

El Centro Cultural también organiza actividades en otros espacios y puede presentar simultáneamente varios eventos, con lo que descentraliza sus actividades y se acerca a un mayor y diverso público.

El Museo Nacional de Antropología, Biodiversidad, Agricultura y Alimentación – MUNABA, forma parte del Centro Cultural de la UNALM.

SUBCAPÍTULO V-4

DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 87°. Es un programa de proyección social que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes, de manera descentralizada. Se trata de iniciativas tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido. Asimismo, implican una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomentan un comportamiento altruista y solidario, que aporta en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en la sociedad.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 88°. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNALM en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria, proyección social y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas o privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 89°. La UNALM promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias, los estudiantes, docentes y personal no docente para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de dos por ciento (2%) de presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL Y DIPLOMADOS

ARTÍCULO 90°. Dentro de su política de estímulo y perfeccionamiento especializado, la UNALM promueve al desarrollo de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 91°. La Escuela de Posgrado promueve la creación de acuerdo a ley, el funcionamiento de maestrías y doctorados conducentes a la obtención de grados académicos avanzados de maestro y doctor, y de maestrías profesionales y diplomados con las certificaciones correspondientes. Se rigen por el reglamento de la Escuela de Posgrado, con sujeción a la ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 92°. Para ser admitido como estudiante en la Escuela de Posgrado es indispensable poseer, en el caso de maestrías y diplomados, el grado de bachiller o un título profesional de nivel universitario; y, en el caso de doctorados, el grado de maestría. Las certificaciones requeridas deben ser reconocidas por la autoridad competente y cumplir con todos los requisitos que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 93°. Los estudios en la Escuela de Posgrado de la UNALM no son gratuitos. Se puede otorgar becas para los estudiantes nacionales y extranjeros que reúnan los requisitos fijados en el Reglamento de la Escuela de Posgrado, acorde con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 94°. A través de sus Facultades y de acuerdo con su disponibilidad de docentes, instalaciones y servicios, la UNALM organiza estudios de segunda especialidad profesional, en función de las necesidades nacionales, según lo disponga el Reglamento General de la UNALM.

CAPÍTULO VIII

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

SUBCAPÍTULO VIII-1

DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 95°. La UNALM se gobierna de forma autónoma y democrática sobre la base de la Ley Universitaria, su Estatuto y sus Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 96°. El gobierno de la UNALM es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria;

- b) El Consejo Universitario;
- c) El Rector;
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

El ejercicio del voto en todas las instancias de gobierno, comisiones y comités de la UNALM es obligatorio, debiendo ser a favor o en contra. Se encuentra prohibida la inhibición del voto salvo en caso de conflictos de interés u otro sustento motivado anticipadamente.

SUBCAPÍTULO VIII-2

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 97º. La Asamblea Universitaria es la máxima instancia de gobierno de la UNALM, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad.

Se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez por semestre académico, bajo responsabilidad y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. Está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Los Decanos de las Facultades.
- e) El director de la Escuela de Posgrado.
- f) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento [50%] de docentes principales, treinta por ciento [30%] de docentes asociados y veinte por ciento [20%] de docentes auxiliares.
- g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, y 12 créditos para estudiantes de posgrado. Su inasistencia no invalida la instalación y el funcionamiento de la misma.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- i) El director de la Dirección de Estudios Generales con voz y sin voto.
- j) Un representante de cada una de las organizaciones gremiales de los docentes,

trabajadores no docentes, estudiantes y docentes cesantes de la UNALM, reconocidas por resolución de la Asamblea Universitaria como representaciones gremiales (asisten como invitados con voz y sin voto).

El secretario general de la UNALM y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Asamblea Universitaria que no cuentan con derecho a voto no serán tomados en consideración respecto del cómputo para el quórum.

ARTÍCULO 98°. La elección de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria se hace por categoría y guardando la representatividad de todas las Facultades, de modo que se cuente con no menos de un (1) representante por Facultad.

ARTÍCULO 99°. La elección de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria se hace guardando la representatividad de todas las Facultades y Escuela de Posgrado, de modo que se cuente con no menos de un representante por cada una de ellas.

ARTÍCULO 100°. Los representantes de los docentes y de los graduados son elegidos por un período de tres (03) años; los representantes estudiantiles, por un (1) año. El cambio de categoría de un docente conlleva el cese en la representación que tuvo. En el caso de los docentes, las elecciones se efectúan por el sistema de lista completa por categorías. En el caso de los representantes estudiantiles, las elecciones se efectúan por el sistema de lista completa. El Reglamento General establece la renovación oportuna de las representaciones; el mandato rige a partir de la proclamación.

ARTÍCULO 101°. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Aprobar el plan de desarrollo y fortalecimiento institucional.
- c) Reformar el estatuto de la UNALM con la aprobación de por lo menos dos tercios del número total legal de miembros y remitir el estatuto a la Sunedu.
- d) Velar por el adecuado cumplimiento de las políticas de planeamiento de la UNALM, aprobadas por el Consejo Universitario.
- e) Cautelar y aprobar la organización del espacio, infraestructura y uso de los bienes inmuebles de la UNALM a propuesta del consejo universitario.
- f) Declarar la revocatoria y vacancia del rector, vicerrectores, director de la escuela de posgrado y decanos de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la ley universitaria, y a través de una votación calificada de dos tercios del número total legal de miembros de la asamblea universitaria.
- g) Elegir a los integrantes del comité electoral universitario para los procesos electorales, con la anticipación debida, de acuerdo con la normatividad vigente.
- h) Elegir a los integrantes del tribunal de honor universitario y de la defensoría universitaria, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética en la UNALM.
- i) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la comisión permanente de fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la UNALM, los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la Sunedu.

- j) Evaluar y aprobar el informe semestral, la memoria anual, de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- k) Acordar, a propuesta del Consejo Universitario, la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades y sus escuelas profesionales, escuela de posgrado, dirección de estudios generales, departamentos académicos, unidades de posgrado, investigación, centros e institutos, y otras unidades creadas al amparo de este estatuto, previo informe técnico-académico debidamente sustentado, con un análisis costo beneficio.
- l) Declarar en receso temporal a la UNALM o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Sunedu.
- m) Ratificar las modificaciones de los artículos del reglamento general de la UNALM, aprobados por el Consejo Universitario.
- n) Formar comisiones ad hoc en la Asamblea Universitaria, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- o) Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales según los fines y objetivos señalados en el presente estatuto.
- p) Publicar las actas aprobadas y resoluciones de la Asamblea Universitaria.
- q) En el ejercicio de la autonomía universitaria y dentro del marco de la ley aplicable, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras instancias de gobierno de la universidad.
- r) Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 102°. En caso de impedimento de los vicerrectores para reemplazar al rector, y faltando menos de seis (6) meses para la elección de las nuevas autoridades, el Rectorado recae en el docente principal más antiguo de la Asamblea Universitaria, quien debe convocar a nuevas elecciones dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de haber asumido el cargo.

SUBCAPÍTULO VIII-3

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 103°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNALM. Se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o por la de la mitad de sus miembros.

Está integrado por:

- a) El Rector quien lo preside;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos, con derecho a voz y voto, y que serán reemplazados cada año de forma rotativa;

- e) Los decanos que no están incluidos dentro del grupo que los representa, con derecho a voz, pero sin voto.
- f) El director de la Escuela de Posgrado.
- g) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su inasistencia no invalida la instalación y el funcionamiento del mismo.
- h) El representante de los graduados, con voz y voto.
- i) El director de la Dirección de Estudios Generales, con voz y sin voto.
- j) Los representantes de cada una de las organizaciones gremiales de los docentes, trabajadores no docentes, estudiantes y docentes cesantes de la UNALM, reconocidos por resolución de la Asamblea Universitaria como representaciones gremiales (asisten como invitados con voz, pero sin voto).

El secretario general de la UNALM y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

Los integrantes del Consejo Universitario que no cuentan con derecho a voto no serán tomados en consideración respecto del cómputo para el quórum.

El representante de los graduados ejerce su mandato por tres (3) años, y los representantes estudiantiles, por el término de un (1) año. En ambos casos, el periodo se cuenta a partir del momento de la proclamación.

ARTÍCULO 104°. La elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario se hace por votación universal y por el sistema de lista completa.

ARTÍCULO 105°. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Organizar la vida académica, administrativa y económica de la UNALM.
- b) Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la UNALM.
- c) Aprobar el Reglamento General de la UNALM y aprobar sus posibles modificaciones.
- d) Aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento.
- e) Ratificar los Reglamentos de las Facultades, la Escuela de Posgrado, la Dirección de Estudios Generales.
- f) Aprobar el presupuesto general de la UNALM y el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, y darlos a conocer a través del portal electrónico institucional.
- g) Administrar y cautelar los bienes y rentas de la UNALM.
- h) Autorizar los contratos que deba suscribir el Rector, las cuentas de la UNALM, las transferencias y habilitaciones, las asignaciones del presupuesto y otros aspectos que le autoricen la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- i) Aceptar las herencias, legados y donaciones hechos a favor de la UNALM.
- j) Decidir sobre la adquisición de nuevos bienes inmuebles o valores a título oneroso.
- k) Proponer a la Asamblea Universitaria la constitución, fusión, reorganización,

separación y supresión de Facultades y sus escuelas profesionales, Escuela de Posgrado, Dirección de Estudios Generales, departamentos académicos, unidades de posgrado, investigación, y otras unidades creadas al amparo de este Estatuto (en consulta con la Asamblea Universitaria).

- l) Aprobar, a propuesta del vicerrector académico, el modelo educativo de la UNALM.
- m) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- n) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNALM, así como señalar anualmente el número de vacantes para el acceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan operativo anual institucional.
- ñ) Aprobar el calendario académico.
- o) Conferir los grados académicos, los títulos profesionales y otras certificaciones aprobadas por las Facultades, así como los grados académicos y certificaciones aprobadas por la Escuela de Posgrado; distinciones honoríficas; así como reconocer y revalidar los grados y títulos profesionales de universidades extranjeras cuando la UNALM esté autorizada por la SUNEDU.
- p) Nombrar al Director General de Administración, a propuesta del Rector.
- q) Nombrar al Secretario General a propuesta del Rector.
- r) Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal no docente, a propuesta de los órganos pertinentes, en concordancia con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNALM.
- s) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley.
- t) Ratificar la vacancia del Decano, declarada por el respectivo Consejo de Facultad, así como del director de la Escuela de Posgrado.
- u) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- v) Aprobar convenios con entidades nacionales y extranjeras, sobre investigación científica e innovación científica e innovación tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNALM.
- w) Formular proyectos de ley relacionados con la UNALM y presentarlos por intermedio del Rector a los poderes del Estado o a la Asamblea Universitaria, según sea el caso.
- x) Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales según los fines y objetivos señalados en el presente Estatuto.
- y) Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
- z) Es también atribución del Consejo Universitario nombrar comisiones permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de sus fines, las que deben rendir cuentas al referido Consejo sobre las tareas encomendadas; así como todas las demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO VIII-4

DEL RECTOR Y VICERRECTORES

ARTÍCULO 106°. El Rector es el personero y representante legal de la UNALM. Tiene a su cargo, y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno de la institución en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Las atribuciones y ámbito funcional del Rector son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir las actividades académicas de la UNALM y su gestión administrativa, económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNALM.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento (entre ellos, el plan estratégico institucional y el plan operativo anual institucional).
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias que confiere el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional como las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y no docente de la UNALM.
- f) Presentar, a la Asamblea Universitaria, el informe semestral de su gestión y la memoria anual, donde se resalta los resultados de las autoevaluaciones con fines de mejora y de acreditación, así como el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información académica, económica y financiera de la UNALM.
- h) Publicar las actas aprobadas y resoluciones del Consejo Universitario.
- i) Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales según los fines y objetivos señalados en el presente Estatuto.
- j) Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas que atañen a la UNALM y plantear las soluciones correspondientes.
- k) Asegurar la gestión efectiva del sistema de gobierno.
- l) Velar por la seguridad integral de la UNALM.
- m) Suscribir convenios de cooperación.
- n) Las demás que le otorgan la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 107°. En función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, son atribuciones del Vicerrector académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica.
- b) Asegurar la gestión efectiva del sistema de enseñanza-aprendizaje.
- c) Proponer el modelo educativo de la UNALM al Consejo Universitario y actualizarlo periódicamente.
- d) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y su

concordancia con la misión y metas establecidas en el plan estratégico institucional dentro del marco del Estatuto.

- e) Promover y organizar la difusión de los procesos formativos de la UNALM, a través de su portal electrónico institucional y medios de comunicación social, revistas especializadas nacionales y extranjeras, así como de la publicación de un resumen anual informativo de sus actividades.
- f) Atender las necesidades de capacitación permanente de los docentes.
- g) Coordinar y apoyar las actividades académicas de las Facultades.
- h) Coordinar, apoyar y evaluar las actividades académicas y de extensión en los institutos de investigación, institutos regionales de desarrollo, centros de investigación y centros de producción de bienes y servicios.
- i) Planificar, organizar, promover, conducir, apoyar y supervisar las actividades académicas, de extensión, culturales y deportivas a través de las dependencias de su competencia.
- j) Reemplazar al rector en caso de ausencia o impedimento temporal, y de vacancia (de igual forma debe hacerlo con el vicerrector de investigación).
- k) Participar como representante de la UNALM ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación superior.
- l) Promover la participación de la UNALM en la actividades académicas, culturales y deportivas en los medios de comunicación.
- m) Cumplir las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 108°. En concordancia con las directivas impartidas por el Rector, son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación, desarrollo e innovación y emprendimiento (I+D+i+e) en la UNALM.
- b) Asegurar la gestión efectiva del sistema de investigación de la UNALM.
- c) Supervisar las actividades de su competencia con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas en el plan estratégico institucional dentro del marco del Estatuto.
- d) Promover y organizar la generación y difusión del conocimiento de los procesos de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento de la UNALM mediante el portal electrónico institucional, medios de comunicación social, revistas indizadas nacionales y extranjeras, y la publicación del resumen anual informativo de sus actividades.
- e) Gestionar el financiamiento de los procesos de investigación, desarrollo e innovación y emprendimiento ante las entidades y organismos públicos y privados.
- f) Promover la generación de recursos para la UNALM a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e), así como de la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

- g) Planificar, organizar, promover, conducir y supervisar las actividades de las dependencias de su competencia.
- h) Reemplazar al Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia en los supuestos de imposibilidad material del vicerrector académico para asumir el Rectorado.
- i) Participar como representante de la UNALM ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia, tecnología e investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+i+e), así como coordinar la participación de la institución en los eventos y actividades de su competencia.
- j) Cumplir las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 109°. El vicerrector académico y el de investigación, además de sus funciones, apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 110°. Para ser elegido rector o vicerrector de la UNALM se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 111°. Para la elección de las autoridades se presentarán listas conformadas por los candidatos a Rector y dos Vicerrectores para un período de cinco (5) años. Su elección se lleva a cabo por votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta de docentes ordinarios y estudiantes matriculados. No obstante, los resultados son producto de la ponderación de la votación, que en el caso de los primeros equivale a dos tercios (2/3) y en el de los segundos, a un tercio (1/3).

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocaría a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

SUBCAPÍTULO VIII-5

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 112°. Son causales de vacancia del Rector, Vicerrectores, director de la Escuela de Posgrado y Decanos de la UNALM las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) La renuncia expresa y aceptada por la Asamblea Universitaria.
- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanentes que inhabilite para el desempeño de sus labores.
- d) El abandono notorio y prolongado de sus labores.
- e) El uso de licencia por más de tres meses continuos.
- f) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- g) El incumplimiento del estatuto, reglamento y de la ley universitaria.
- h) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- i) Incompatibilidad sobrevinida después de la elección.
- j) Incumplimiento en la convocatoria a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNALM en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.
- k) La comisión de flagrante delito previo proceso judicial.

SUBCAPÍTULO VIII-6

DEL CONSEJO DE FACULTAD Y EL DECANO

ARTÍCULO 113°. El Consejo de Facultad es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Facultad. Se reúne en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien de forma temporal ejerza las funciones de decano, o por la mitad de sus miembros. Está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, que son doce (12), de los cuales al menos hay uno por Departamento Académico, seis (6) son docentes principales, cuatro (4) docentes asociados y dos (2) docentes auxiliares.
- c) Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo de Facultad. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) El mandato de los docentes miembros del Consejo de Facultad es de tres (3) años y el de los estudiantes de un (1) año, lo ejercen a partir del momento de su proclamación.
- e) El Reglamento General de la UNALM establece la renovación oportuna de las representaciones.

- f) Los directores de escuelas profesionales, departamentos académicos, Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación, que no son miembros del Consejo de Facultad, asisten con voz, pero sin voto.
- g) Los integrantes del Consejo de Facultad que no cuentan con derecho a voto, no serán tomados en consideración respecto del cómputo para el quórum.

ARTÍCULO 114º. El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario.
- b) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la Facultad.
- c) Aprobar y modificar el reglamento interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación, el que comprende las responsabilidades de los estudiantes y de los docentes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de lo establecido por el Estatuto de la UNALM.
- d) Formular, aprobar y ejecutar oportunamente el presupuesto de la Facultad.
- e) Ratificar y velar por el cumplimiento de la programación académica de la Facultad.
- f) Aprobar y velar por el cumplimiento de la programación administrativa de la Facultad.
- g) Aprobar y velar por el cumplimiento de los planes de investigación, extensión universitaria y proyección social de la Facultad.
- h) Aprobar la propuesta de los departamentos académicos correspondientes al nombramiento de los docentes extraordinarios y elevar la misma al Consejo Universitario.
- i) Evaluar el funcionamiento de las dependencias de la Facultad en concordancia con sus objetivos y metas.
- j) Proponer, al Consejo Universitario, la creación, fusión o supresión de las escuelas profesionales, los departamentos académicos, las unidades y demás dependencias de la Facultad.
- k) Aprobar los currículos de estudios de los programas de pregrado que oferta la Facultad, los cuales, cuando corresponda, son propuestos por las escuelas profesionales de Facultad.
- l) Proponer, al Consejo Universitario, el número de vacantes de la Facultad para el proceso de admisión.
- m) Promover y coordinar prácticas preprofesionales en coordinación con entidades públicas y privadas, y asegurar el apoyo necesario para su eficiente implementación.
- n) Aprobar el otorgamiento del grado académico de bachiller, de títulos profesionales y de otras certificaciones o menciones de segunda especialización en el área de su competencia.
- ñ) Determinar las equivalencias de estudios y certificados obtenidos en otras universidades en las áreas de su competencia.
- o) Proponer, al Consejo Universitario, el reconocimiento y la revalidación de los títulos profesionales y los grados académicos de bachiller, expedidos por las universidades extranjeras.

- p) Proponer al Consejo Universitario, cuando corresponda, la contratación, nombramiento, ratificación, ascensos y remoción de los docentes, jefes de prácticas y ayudantes de cátedra de sus respectivas áreas, previa ratificación del respectivo informe, elevado por la Comisión de Evaluación Docente.
- q) Nombrar a un docente ordinario como secretario de la Facultad a propuesta del decano.
- r) Tomar conocimiento de la renuncia del decano, pronunciarse sobre esta y declarar la vacancia del puesto.
- s) Aplicar las sanciones a que se haga acreedor el personal docente, estudiantes y servidores dependientes de la Facultad, previo proceso administrativo.
- t) Tomar conocimiento de la elección de los directores de cada departamento, elegidos por sus propios profesores ordinarios.
- u) Aprobar el jurado de tesis, previa ratificación del informe de la Unidad de Investigación.
- v) Aprobar el jurado de revisión del trabajo de suficiencia profesional, previa ratificación del informe del departamento académico pertinente.
- w) Nombrar comisiones permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de sus fines, las que rinden cuenta al Consejo de Facultad sobre las tareas encomendadas.
- x) Publicar las actas aprobadas y resoluciones del Consejo de Facultad. Así como todas las demás atribuciones que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNALM y el reglamento interno de la Facultad.

ARTÍCULO 115°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno que representa a la Facultad, ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos. En ausencia del decano, ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad.

El decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Su elección se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de los docentes ordinarios y los estudiantes matriculados de la Facultad. No obstante, los resultados son producto de la ponderación de la votación con el mismo procedimiento que la elección del rector y los vicerrectores.

ARTÍCULO 116°. Para ser elegido decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de doctor, o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 117º. El decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la sesión del Consejo de Facultad, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. Tiene voto dirimente en los casos de empate.
- b) Ejercer la gestión académica de la Facultad a través de los directores de los departamentos académicos, escuelas profesionales, Unidad de Posgrado y Unidad de Investigación de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y lo que señala el Reglamento General de la UNALM y el interno de la Facultad.
- c) Supervisar el funcionamiento de las diferentes dependencias de la Facultad.
- d) Ejercer la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y lo que señala el Reglamento General de la UNALM y el interno de la Facultad.
- e) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- f) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, la Unidad de Posgrado y la Unidad de Investigación.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan estratégico de la Facultad y el plan operativo anual de la Facultad, y velar por su cumplimiento.
- h) Presentar, al Consejo de Facultad, su informe anual de gestión.
- i) Transparentar la información académica, económica y financiera de la Facultad a través del portal electrónico institucional.
- j) Promover y gestionar los procesos de autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de las carreras de la Facultad.
- k) Publicar las actas aprobadas y resoluciones del Consejo de Facultad.
- l) Autorizar los gastos extraordinarios hasta por la suma que indique el Reglamento General con cargo de dar cuenta al Consejo de Facultad.
- m) Elevar al rector oportunamente el plan operativo anual de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad.
- n) Elevar al Director de la Escuela de Posgrado, a propuesta del director de la unidad de posgrado, el currículo de estudios del programa de posgrado que se ha de ofertar para su ratificación.
- ñ) Promover y desarrollar, a través del sistema de tutoría y consejería académica, el mejoramiento de la comunicación y colaboración entre docentes y estudiantes.
- o) Proponer, al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes, estudiantes y personal no docente que incurran en faltas conforme lo señala la ley y el Estatuto.
- p) Todas las demás que fije el reglamento interno de la Facultad y el Reglamento General.

ARTÍCULO 118º. En caso de vacancia del decano, se aplican las disposiciones relativas a los rectores y vicerrectores, en concordancia con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 119º. En caso de vacancia del decano, el secretario de la Facultad comunica al presidente de la Asamblea Universitaria para que en uso de sus atribuciones elija al Comité Electoral Universitario, dentro de los diez (10) días calendario, para que convoque a elecciones por el tiempo que falte para la conclusión del período; en caso de que falte menos de seis (6)

meses, el docente principal más antiguo del Consejo de Facultad asume el Decanato hasta concluir el período.

ARTÍCULO 120°. Para la elección del decano, noventa (90) días antes de la expiración del mandato, el secretario de la Facultad comunica al presidente de la Asamblea Universitaria para que en uso de sus atribuciones elija al Comité Electoral Universitario que convocará a elecciones.

SUBCAPÍTULO VIII-7

DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS GENERALES

ARTÍCULO 121°. Está dirigida por un docente principal de la UNALM, elegido por el Consejo Universitario, entre los representantes, uno por cada carrera profesional y los departamentos que participan en Estudios Generales. Su mandato es por dos (2) años.

Son atribuciones y obligaciones del director de la Dirección de Estudios Generales las siguientes:

- a) Representar a la Dirección de Estudios Generales ante el Consejo Universitario con voz y sin voto.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo de la Dirección, al menos una vez al mes.
- c) Asegurar la gestión efectiva del sistema de Estudios Generales.
- d) Elaborar el plan de actividades de la Dirección de Estudios Generales, que debe ser aprobado en reunión del Comité Ejecutivo.
- e) Diseñar, evaluar y actualizar el plan de Estudios Generales con el Comité Ejecutivo para su presentación y aprobación por el Consejo Universitario.
- f) Evaluar al personal a su cargo y coordinar, con él, los reajustes necesarios para la buena marcha administrativa.
- g) Todas las demás que señale el presente Estatuto, el Reglamento General y el reglamento interno de la Dirección de Estudios Generales.
- h) Los informes semestrales deben ser elevados al Rector.

En caso de vacancia del director de la Dirección de Estudios Generales, se aplican las disposiciones relativas a los rectores y vicerrectores, en lo que le sea pertinente y en concordancia con el presente Estatuto.

SUBCAPÍTULO VIII-8

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y EL COMITÉ

ARTÍCULO 122°. La Escuela de Posgrado depende del Rectorado. El Comité de la Escuela de Posgrado es su órgano de gobierno, que está integrado por el director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, los directores de las unidades de posgrado de las Facultades, los representantes de sus estudiantes en la proporción de un tercio del total de los miembros. Los

representantes de los estudiantes deben haber aprobado un mínimo de doce (12) créditos y estar en el tercio superior.

El director de la unidad de posgrado de la Facultad es designado por el decano de la Facultad. El Reglamento General de la UNALM norma lo pertinente.

El Comité de la Escuela de Posgrado definirá la organización y funcionamiento de cada programa en la escuela de posgrado.

Los programas de posgrado de una Facultad están representados por el director de la Unidad de Posgrado de la Facultad a la que está adscrita.

ARTÍCULO 123°. El Comité de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario.
- b) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la Escuela de Posgrado.
- c) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- d) Formular, aprobar y ejecutar oportunamente el presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- e) Proponer las dependencias de la Escuela de Posgrado y evaluar su funcionamiento en concordancia con sus objetivos y metas.
- f) Ratificar los currículos de estudios de los programas de posgrado que oferta la Escuela de Posgrado en coordinación con las unidades de posgrado de las Facultades.
- g) Aprobar la programación académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- h) Proponer el otorgamiento de los grados académicos de maestro y doctor que oferta la Escuela de Posgrado.
- i) Otorgar otras certificaciones a propuesta de las unidades de posgrado.
- j) Elevar al Consejo Universitario, para su aprobación, el número de vacantes para cada proceso de admisión, a propuesta de los directores de las unidades de posgrado de las Facultades.
- k) Proponer para su aprobación, al Consejo Universitario, la creación, supresión o fusión de los programas de posgrado en concordancia con los requerimientos de las Facultades.
- l) Aprobar las equivalencias de estudios obtenidos en otras instituciones en el área de su competencia a propuesta de las unidades de posgrado de las Facultades.
- m) Aprobar el reconocimiento y la revalidación de los grados académicos de maestro y doctor, expedidos por las universidades extranjeras, a propuesta de las unidades de posgrado de las Facultades, debiendo ser ratificada la revalidación por el Consejo Universitario.
- n) Tomar conocimiento de la renuncia del director de la Escuela de Posgrado, pronunciarse sobre esta y declarar la vacancia del puesto.
- ñ) Nombrar a un docente principal o asociado como secretario académico de la Escuela de Posgrado a propuesta del director de la Escuela de Posgrado.
- o) Promover la acreditación de los programas de maestría y doctorado.
- p) Todas las demás que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNALM y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 124°. El director de la Escuela de Posgrado es la autoridad que la representa. Preside las sesiones del Comité de la Escuela de Posgrado y ejecuta sus acuerdos. En caso de ausencia, ejerce sus funciones el docente principal más antiguo, miembro del Comité de la Escuela de Posgrado.

El director de la Escuela de Posgrado es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Su elección se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por los docentes ordinarios adscritos a los programas de posgrado y estudiantes matriculados de la Escuela de Posgrado, con el mismo procedimiento que la elección de los decanos de Facultad.

ARTÍCULO 125°. Para ser elegido director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente principal, con un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) deben serlo en la categoría y en la UNALM.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Ser docente ordinario de alguno de los programas de estudios que ofrece la escuela de posgrado y no necesariamente ser miembro del comité de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 126°. Son atribuciones y obligaciones del director de la Escuela de Posgrado las que le competen, en lo pertinente, a un decano de Facultad, así como el de asegurar la gestión efectiva del sistema de posgrado de la UNALM. Las funciones del director de la Escuela de Posgrado se establecen en el Reglamento General de la UNALM y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

El sistema de posgrado es el conjunto de procesos que contribuyen a la formación posgraduada; lo integran como unidades orgánicas la Escuela de Posgrado, el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las unidades de posgrado y los departamentos académicos de las Facultades, así como la Oficina de Informática y Tecnología de Comunicaciones. Lo coordina el director de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 127°. En caso de vacancia del director de la Escuela de Posgrado, se aplican las disposiciones relativa al rector y vicerrectores, en lo pertinente y en concordancia con el Artículo 112° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 128°. La Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado es el órgano de apoyo dependiente de la Dirección de Escuela, responsable de brindar asistencia a la gestión del director y del Comité de la Escuela de Posgrado.

La designación del Secretario Académico se determinará en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

SUBCAPÍTULO VIII-9

DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE EXTENSION

ARTÍCULO 129°. El director de la Dirección de Servicios Educativos y de Extensión es el responsable de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, reglamentos que regulan el funcionamiento, planes, metas y el presupuesto autofinanciado de las Unidades de Servicios Educativos de Extensión.

La designación del director procede de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la UNALM.

SUBCAPÍTULO VIII-10

DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 130°. El director general de Administración es un profesional especializado en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de gestión de recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, cuyas atribuciones y funciones se establecen en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, así como el Reglamento General de la UNALM.

La designación del director se establece en el Reglamento General de la UNALM.

CAPÍTULO IX

DE LOS ORGANOS ESPECIALES

SUBCAPÍTULO IX-1

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 131°. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad durante el proceso de elecciones de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 132°. El Comité Electoral Universitario para los procesos electorales debe ser elegido por la Asamblea Universitaria, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, el mismo que está constituido por seis (6) profesores ordinarios (de los cuales tres (3) son principales; dos (2), asociados y uno (1), auxiliar; y por tres (3) estudiantes elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta de sus miembros, previa aceptación por escrito de los candidatos elegibles. Está prohibida la reelección inmediata.

SUBCAPÍTULO IX-2

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 133°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano de la Asamblea Universitaria encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNALM. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y uno (1) de posgrado, todos miembros de la Asamblea Universitaria, elegidos por un periodo de un (1) año. Los docentes pueden ser reelegidos por un período inmediato adicional.

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias Facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNALM. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento General de la UNALM.

Cuenta con asesoría legal cuando el caso lo requiera.

SUBCAPÍTULO IX-3

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 134°. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes principales de reconocida trayectoria académica y profesional, e irreprochable conducta ética, elegidos para un periodo de un (1) año por el Consejo Universitario a propuesta del rector. Pueden ser reelegidos por un período inmediato adicional.

Las funciones del Tribunal de Honor son desarrolladas en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO IX-4

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 135°. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la UNALM y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la UNALM vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Está integrada por dos (2) docentes y dos (2) estudiantes de la UNALM, elegidos por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos (2) años. Los docentes pueden ser reelegidos por un período inmediato adicional.

Depende del Consejo Universitario y sus funciones son establecidas en el Reglamento General de la UNALM.

La Defensoría Universitaria goza de asesoría legal especializada, que orienta y hace seguimiento a los casos que son de su competencia. La Defensoría Universitaria es la responsable del sistema de denuncias y reclamos de la UNALM, que se articula con el sistema de tutoría y consejería en lo pertinente.

La coordina el Defensor Universitario. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el presente Estatuto y reglamentos de la UNALM.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTUDIANTES

SUBCAPÍTULO X-1

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 136°. De acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos, son estudiantes de la UNALM aquellos que han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la UNALM.

Los estudiantes de posgrado, de segunda especialidad y de los de educación continua, son los que han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados.

ARTÍCULO 137°. La admisión a la UNALM puede efectuarse en las modalidades que establece el Capítulo del Régimen Académico del presente Estatuto.

ARTÍCULO 138°. Todos los postulantes que alcancen plaza vacante ingresarán a la UNALM por estricto orden de méritos, cumpliendo el perfil del ingresante que la UNALM establezca.

SUBCAPÍTULO X-2

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 139°. La matrícula es un acto jurídico, formal y voluntario, que acredita la condición de estudiante de la UNALM. La matrícula implica que la institución asume el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante; y, por el mismo acto de llevarla a cabo, los estudiantes adquieren determinados deberes y derechos, y se obligan a formarse y participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la UNALM.

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se

podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

El Reglamento General de la UNALM establecerá el mecanismo de requisitos que contemplen los casos de observación, suspensión y separación.

SUBCAPÍTULO X-3

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 140°. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Conocer y cumplir la Constitución Política del país y el Estado de derecho, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos, la misión y visión de la UNALM.
- b) Respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como adherirse a ella.
- c) Respetar los derechos de los que integran la UNALM y el principio de autoridad.
- d) Contribuir a la solución de los problemas nacionales, a través del estudio, la investigación y proyección social, mediante un enjuiciamiento crítico a la realidad nacional y de su proyección a la comunidad.
- e) Respetar la democracia y los valores de la UNALM, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
- f) Ejercer el acto de sufragio.
- g) Velar, mantener y respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNALM.
- h) Participar activamente en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNALM implementa.
- i) Participar activamente en sus organizaciones gremiales en los diferentes ámbitos institucionales (Facultades, Escuela de Posgrado, etc.)
- j) Usar las instalaciones del campus Universitario exclusivamente para los fines universitarios.
- k) Cuidar los bienes de la institución.
- l) Dedicarse con responsabilidad al estudio e investigación de manera continua, y a su formación humana, académica y profesional, así como participar, según sus habilidades, en actividades culturales, artísticas, deportivas y de extensión universitaria, servicio y proyección social.
- m) Entregarse con dedicación al estudio para aprobar satisfactoriamente las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa.
- n) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico para pregrado y de ocho (08) créditos para posgrado, para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- ñ) Cumplir con los reglamentos, directrices y disposiciones referidas al desarrollo del desempeño académico.
- o) Participar de los procesos de tutoría y consejería.

- p) Respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura, patrimonio y ornato de la UNALM.
- q) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, así como el uso apropiado del recurso, protección de la biodiversidad y preservación de la cultura y demás recursos de la UNALM.
- r) Todos los demás que señalen la ley, el Estatuto y los reglamentos de la UNALM.

Artículo 141°. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad en forma gratuita de acuerdo con la ley, la que se aplica para un solo programa de estudios de pregrado, quedan exceptuados de la gratuidad de la enseñanza los estudiantes extranjeros, los de posgrado y aquellos que ya cuenten con una carrera profesional obtenida en alguna universidad pública del país.
- b) No ser discriminado por su origen, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por su causa.
- d) Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley para fines relacionados con la UNALM.
- e) Participar en el gobierno y fiscalizar la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la ley 30220, el estatuto y el reglamento respectivo.
- f) Participar a través de sus representaciones estudiantiles en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- g) Participar de la movilidad académica estudiantil.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i) Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- j) Hacer uso de los servicios académicos, de bienestar y asistencia que brinda la UNALM.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) Tener derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación del trabajo de investigación, para obtener el grado de bachiller, por una sola vez.
- m) Tener derecho de gratuidad para el asesoramiento y sustentación de la tesis para obtener el título profesional, por una sola vez.
- n) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- ñ) Ser atendido por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios y recurrir a ellas en caso de apelación.
- o) Tener derecho a petición en forma individual, o a través de su representación, en la instancia correspondiente.
- p) Tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo que establece el presente estatuto y los reglamentos de la UNALM.

q) Todos los demás que señalen la ley, el Estatuto y los reglamentos de la UNALM.

ARTÍCULO 142°. Los estudiantes de la UNALM se organizan en la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Agraria (FEUA), así como en su Centro Federado por Facultades y Escuela de Posgrado. Dichas organizaciones son reconocidas por la UNALM; asimismo les brinda, en la medida de sus posibilidades, el apoyo material y técnico necesario para el ejercicio de sus funciones.

La participación de estas organizaciones se estipula en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO X-4 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 143°. Los estudiantes de la UNALM que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto deben someterse a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos
- c) Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el reglamento de sanciones de la UNALM y según la gravedad de la falta. La calificación de las faltas o infracciones es atribución del Consejo Universitario, tal como se establece en el presente Estatuto.

SUBCAPÍTULO X-5 DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO DE LA UNALM

ARTÍCULO 144°. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNALM. Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNALM, pertenecer al tercio superior en la escala de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria, ni haber tenido sanción disciplinaria de un órgano de gobierno. No existe reelección al mismo órgano de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder el tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto; los estudiantes que lo ejercen están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de laboratorio.

Los representantes de órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de cualquier miembro de la UNALM.

El reglamento electoral de la UNALM regula los requisitos, modalidades, funciones, incompatibilidades de la representación y participación estudiantil.

SUBCAPÍTULO X-6

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 145°. En la UNALM la participación estudiantil se ejerce en las siguientes formas:

- a) Como elector y como elegible en las elecciones estudiantiles.
- b) Como representante elegido ante los órganos de gobierno de la UNALM.
- c) Como delegado de curso.
- d) Como miembro de organizaciones estudiantiles.
- e) En las demás que considere los reglamentos respectivos de la UNALM

CAPÍTULO XI

DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 146°. Son graduados de la UNALM quienes han obtenido el grado académico de bachiller, maestro o doctor, al terminar los estudios correspondientes, y han cumplido los requisitos académicos exigibles. Los graduados siguen formando parte de la comunidad universitaria.

Son egresados de la UNALM aquellos miembros que han completado su programa de estudios y aún no obtienen el grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 147°. La UNALM establece una permanente vinculación con sus egresados y graduados de forma individual o a través de la Asociación de Egresados y Graduados, la que está reconocida oficialmente por el Consejo Universitario y ratificada por Asamblea Universitaria. La Asociación de Egresados y Graduados cumple los requisitos del Código Civil y demás normas establecidas para la formación de asociaciones.

ARTÍCULO 148°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNALM. Su presidente o representante tiene voz y voto en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario.

Las funciones se establecen en el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 149°. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNALM. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de cargos.

ARTÍCULO 150°. La UNALM mantiene actualizados los registros de sus graduados y los convoca a fin de que ejerzan el derecho de participación en los órganos de gobierno de la UNALM, mediante sus delegados, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 151°. No pueden ejercer la representación de los graduados ante los órganos de gobierno el personal docente y personal no docente de la UNALM, ni los estudiantes de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 152°. Los representantes de los graduados a los órganos de gobierno de la UNALM no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un (01) año de haber cesado en su mandato.

ARTÍCULO 153°. La UNALM, a través del sistema de seguimiento de egresados, promueve y vela por la mejora de la calidad del ejercicio profesional de sus egresados y graduados.

CAPÍTULO XII

LOS DOCENTES

ARTÍCULO 154°. Son funciones inherentes del docente de la UNALM la enseñanza, la investigación, la extensión y proyección social, la capacitación permanente, tutoría académica, la producción intelectual y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde, así como la conformación de los órganos de gobierno de la UNALM. Los docentes, cualquiera sea su categoría o clase y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

ARTÍCULO 155°. Los docentes de la UNALM son: ordinarios, extraordinarios y contratados.

ARTÍCULO 156°. Los docentes ordinarios son los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente que evalúa la calidad intelectual y académica del concursante, así como sus rasgos de personalidad, conforme a ley, el reglamento respectivo y test psicológico. Comprende las siguientes categorías:

- a) Principal
- b) Asociado
- c) Auxiliar

Según el régimen de dedicación a la UNALM, los docentes ordinarios pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) A dedicación exclusiva (D.E.), cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNALM, durante 40 horas semanales;
- b) A tiempo completo (T.C.), cuando el docente labora cuarenta horas semanales en la UNALM y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNALM; y

- c) A tiempo parcial (T.P.), cuando dedica a las tareas académicas de la UNALM un tiempo menor a cuarenta horas semanales.

ARTÍCULO 157°. El docente investigador es un docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación mediante la investigación que desarrolla la UNALM. Genera publicaciones en revistas especializadas e indizadas nacional e internacionalmente, libros, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Asimismo, contribuye con la formación de equipos e investigadores, así como con la transferencia tecnológica, entre otras actividades.

ARTÍCULO 158°. La UNALM designa como docentes extraordinarios a personalidades con trayectoria académica, de investigación y de reconocida producción científica o cultural.

Los referidos docentes no pueden superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictaron el semestre académico anterior al de la postulación. Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) Docentes honorarios, peruanos o extranjeros, que por su relevante producción científica o cultural son reconocidos y nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
- b) Docentes eméritos, que al ser ex-docentes de la UNALM y por haber brindado eminentes servicios prestados a la institución en concordancia con sus fines, son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

El Reglamento General de la UNALM fija las condiciones y requisitos para otorgar estas designaciones.

ARTÍCULO 159°. La UNALM designa como docentes visitantes o invitados a docentes cesantes o jubilados de la UNALM y aquellos especialistas, peruanos o extranjeros, que brindan servicios académicos, de investigación y de extensión universitaria dentro de las necesidades programadas por las Facultades.

El Reglamento General de la UNALM fija las condiciones y requisitos para otorgar estas designaciones.

ARTÍCULO 160°. Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en la UNALM, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

ARTÍCULO 161°. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad.

El tiempo que se ejerce en esta condición se computa como tiempo de servicio en la docencia para obtener la categoría de docente auxiliar.

ARTÍCULO 162°. En el caso de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

SUBCAPÍTULO XII-I

DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 163°. La convocatoria a concurso público para ocupar una plaza de docente ordinario es realizada por el Consejo Universitario, a solicitud de la Facultad previo acuerdo del Departamento Académico. El Reglamento General de la UNALM establece el procedimiento y la forma de evaluación de los méritos de los concursantes.

ARTÍCULO 164°. La contratación de docentes y jefes de práctica en la UNALM es por concurso público. Excepcionalmente, ante la vacancia de una plaza docente durante un semestre académico ya iniciado, el director del Departamento Académico respectivo propone la contratación de un docente para cubrir la vacante presentada. El Reglamento General de la UNALM norma el procedimiento.

SUBCAPÍTULO XII-2

DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA

ARTÍCULO 165°. El ingreso a la docencia en la UNALM se efectúa mediante concurso público de méritos que considera la calidad intelectual y académica del concursante, y el certificado de salud mental y física emitido por el área de salud pública correspondiente. La Facultad nombra un jurado integrado por docentes de la especialidad correspondiente. Los resultados del concurso se presentan al Consejo de Facultad para su aprobación y el acuerdo es elevado al Consejo Universitario para su ratificación. El Reglamento General de la UNALM norma el procedimiento.

ARTÍCULO 166°. Para ser nombrado docente principal se requiere:

- a) Tener título profesional y grado de doctor que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado cinco (5) años de docencia en la categoría de docente asociado, y para el profesional que no tenga esta categoría una reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Acreditar labor de investigación con publicaciones científicas en revistas, nacionales o extranjeras, indizadas u obras altamente calificadas.
- d) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- e) Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 167°. Para ser nombrado docente asociado se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado tres (3) años de docencia en la categoría de docente auxiliar, y para el profesional que no tenga esta categoría una reconocida labor de investigación científica o más de diez (10) años de reconocida trayectoria profesional en la plaza que se postula.
- c) Acreditar labor de investigación con publicaciones científicas en revistas, nacionales o

extranjeras, indizadas u obras altamente calificadas.

- d) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- e) Cumplir los demás requisitos que establece el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 168°. Para ser nombrado docente auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor obtenido con estudios presenciales.
- b) Acreditar labor de investigación con publicaciones científicas en revistas, nacionales o extranjeras, e indizadas.
- c) Acreditar tres (3) años de experiencia docente, o cinco (5) años de ejercicio profesional en la plaza a que se postula que puede incluir los estudios de posgrado.
- d) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- e) Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 169°. Para ser contratado jefe de práctica se requiere:

- a) Tener título profesional.
- b) Demostrar aptitudes para la docencia.
- c) Estar comprendido preferentemente en el tercio superior de su promoción en la escala de rendimiento académico.
- d) Haber participado en labores de investigación o de apoyo a la docencia.
- e) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica
- f) Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO XII-3

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 170°. Son deberes de los docentes de la UNALM los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Conocer, cumplir la Constitución Política del Perú, así como conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos de la UNALM.
- c) Defender la autonomía universitaria.
- d) Respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y adherirse a ella.
- e) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento, rigor académico, respeto a la propiedad intelectual, integridad ética y profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- f) Participar en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNALM implementa.
- g) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde.

- h) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- i) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- j) Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la UNALM.
- k) Presentar oportunamente para su aprobación, al departamento académico correspondiente, el programa y el sílabo por competencia de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de la Facultad.
- l) Cumplir con el Decálogo del Docente de la UNALM.
- m) Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas, de investigación y extensión programadas, así como las funciones de tutoría.
- n) Participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la UNALM para las que se les designa o elige conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- ñ) Presentar al departamento respectivo su plan de trabajo anual contra el cual será evaluado en eficacia de cumplimiento.
- o) Presentar al departamento respectivo un informe semestral de sus actividades.
- p) Participar en los seminarios, conferencias y demás actividades académicas que organice la UNALM.
- q) Asistir a las sesiones y reuniones a las que sean citados por las autoridades de la UNALM.
- r) Participar en las comisiones que les encargan las autoridades.
- s) Mantener sus conocimientos a nivel del adelanto científico, tecnológico, cultural y capacidad docente, en armonía con los requisitos académicos básicos de su actualización, renovación y modernización.
- t) Participar en la elaboración del plan estratégico de la Facultad.
- u) Ejercer sus funciones en la UNALM con independencia de toda actividad política partidaria.
- v) Demostrar una conducta digna.
- w) Tener una carga académica mínima, la cual estará especificada en el Reglamento General de la Universidad.
- x) Cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNALM.
- y) Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Asimismo, es deber del docente contribuir con los programas de posgrado de su Facultad.

ARTÍCULO 171°. Los docentes ordinarios tienen derecho a:

- a) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la ley.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con la ley universitaria, el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

- c) Ser promovido en la carrera docente de acuerdo con la ley universitaria.
- d) Asociarse libremente conforme a la Constitución y la ley para fines relacionados con la UNALM y la defensa de sus derechos gremiales.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNALM.
- f) Participar en proyectos de investigación, desarrollo e innovación según sus competencias.
- g) Recibir facilidades de los organismos del Estado y otras entidades para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Hacer uso de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio en la propia UNALM y con goce de su remuneración total según reglamento.
- i) Acceder a becas para seguir estudios de maestría y doctorado en la UNALM, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- j) Gozar de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de enseñanza en los servicios académicos que ofrece la UNALM, beneficio que se hace extensivo a sus hijos.
- k) Acceder a actualización continua en pedagogía universitaria.
- l) Solicitar su cambio de dedicación, sujeto a disponibilidad de plaza, de conformidad con la normativa específica aplicable, al reglamento y directivas de la UNALM.
- m) Acceder al reconocimiento de cuatro (4) años adicionales por concepto de formación académica o profesional, al cumplir quince (15) años de servicios docentes, siempre que estos no hayan sido simultáneos con el desempeño de cargo o función pública (consultar a RR.HH. si se aplica o no).
- n) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario (ver en el reglamento).
- ñ) Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.
- o) Percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales, equivalentes a dos (2) y tres (3) remuneraciones totales, respectivamente.
- p) Gozar de los otros derechos y beneficios del servidor público y obtener la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.
- q) Gozar de licencias con goce de haber y con reserva de plaza para obtener grados académicos avanzados.
- r) Hacer uso de licencia sin goce de haber de oficio en el caso de ser nombrado presidente de la república, ministro o viceministro de estado, congresista, gobernador regional, o en caso de mandato legislativo, regional o municipal, conservando la categoría y clase docente.
- s) Percibir, a su retiro, la correspondiente compensación por tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
- t) Gozar de incentivos a la excelencia académica y a la productividad, conforme lo

establece el presente Estatuto y el reglamento general de la UNALM.

- u) Ser defendidos por la UNALM en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo ante terceros.
- v) Tener derecho a petición en forma individual o a través de su representación.
- w) No ser separados de la UNALM sin el debido proceso y con derecho de defensa.
- x) Hacer uso de licencia sin goce de haber por capacitación y razones personales en forma excepcional y a solicitud del interesado y del departamento académico.
- y) Los otros que se deriven de las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Los docentes contratados se acogen a los derechos a que se refieren los incisos (a), (d) y (p) del presente Artículo.

ARTÍCULO 172°. Los derechos de los docentes extraordinarios se fijan en el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO XII-4 DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 173°. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia, correspondiendo en la categoría de docente Auxiliar a Tiempo Completo la del Juez de Primera Instancia Titular (equivalente a Juez Especializado Titular), la de Asociado a la de Juez Superior Titular, y la de Principal a la de Juez Supremo Titular.

ARTÍCULO 174°. Los docentes ordinarios de la UNALM participan en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNALM.

La UNALM puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones complementarias de los docentes son reguladas según el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 175°. Los docentes ordinarios a Tiempo Parcial tienen derecho a una remuneración total proporcional al tiempo de las actividades académicas de docente a tiempo completo de la misma categoría.

ARTÍCULO 176°. Los docentes contratados reciben remuneración de acuerdo con su categoría, dedicación y condición.

SUBCAPÍTULO XII-5

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 177°. Los docentes ordinarios que cesan gozan de los derechos y beneficios previsionales que les otorgue el régimen previsional a la que se encuentren sujetos.

ARTÍCULO 178°. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de haber, para su capacitación y perfeccionamiento, sin afectar la carga académica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 179°. Los deudos de los docentes de la UNALM tienen derecho a recibir una asignación para gastos de sepelio y luto de acuerdo con la Ley. El Consejo Universitario puede acordar una suma mayor en atención a especiales circunstancias.

ARTÍCULO 180°. La UNALM reconoce a los docentes la libre organización y asociación con fines de bienestar y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 181°. El Reglamento General de la UNALM norma el reconocimiento al personal docente, por los méritos alcanzados en la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, acreditación, trabajo especial o de gestión.

SUBCAPÍTULO XII-6

DE LA PROMOCION, RATIFICACIÓN Y CESE

ARTÍCULO 182°. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Los docentes son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente, previo proceso de evaluación y de acuerdo con la ley.

La ratificación y ascenso, así como la no ratificación de los docentes, corresponden al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. El Reglamento General de la UNALM fija los requisitos mínimos para la ratificación en cada categoría.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante presupuestada. Se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y es de acuerdo con lo normado en la Ley Universitaria y Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 183°. Cada Facultad establece una Comisión de Evaluación de Docentes integrada por cinco (5) docentes principales, con representatividad por departamentos académicos. Un representante estudiantil perteneciente al consejo de Facultad participa como invitado.

El Reglamento General de la UNALM norma las funciones de la Comisión de Evaluación de Docentes.

ARTÍCULO 184°. La evaluación de los docentes para ratificación y ascenso se basa en sus méritos según la dedicación y eficacia demostrada durante el período sujeto a evaluación. El

Reglamento General y reglamentos respectivos de la UNALM norman la evaluación objetiva y transparente de los docentes

ARTÍCULO 185°. El ascenso de los docentes ordinarios se hace previa evaluación, que considera los siguientes períodos mínimos:

- a) Para docente principal: cinco (5) años como docente asociado
- b) Para docente asociado: tres años (3) como docente auxiliar

Además de los requisitos señalados en la Ley Universitaria y el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 186°. El rector, el vicerrector académico y el vicerrector de investigación serán ratificados al concluir el periodo por el cual fueron elegidos como autoridades, el tiempo de mandato no es considerado para los fines de ratificación.

ARTÍCULO 187°. Para la desaprobación del informe de la Comisión de Evaluación de Docentes se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros del Consejo de Facultad. Para la no ratificación de la propuesta del Consejo de Facultad se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros del Consejo Universitario.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Docentes deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. La abstención de participación solo aplica en caso de conflictos de interés u otro sustento motivado anticipadamente.

ARTÍCULO 188°. Para la promoción, ratificación o separación de la docencia se requiere de la evaluación de su desempeño, con citación y audiencia del docente. El docente tiene derecho de apelar y de ser atendido ante las instancias superiores.

ARTÍCULO 189°. El cese docente se determina de acuerdo con la ley.

SUBCAPÍTULO XII-7

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 190°. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las faltas están descritas en el Reglamento General de la UNALM.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el reglamento de sanciones de la UNALM y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 191°. Los docentes de la UNALM son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.

- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos (b) (c) y (d) se imponen previo procedimiento disciplinario, que tendrá una duración no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen al docente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 192°. Cuando el procedimiento disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, actos contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente será separado preventivamente en el ejercicio de su labor, hasta que concluya dicho procedimiento.

ARTÍCULO 193°. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente aplicar la sanción que corresponda en mérito a la propuesta formulada por el Tribunal de Honor Universitario. Contra esta procede el recurso de apelación ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 194°. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por el Consejo Universitario según la gravedad de la falta o infracción, luego de verificar el debido proceso.

ARTÍCULO 195°. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, excede la calificación como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión por treinta (30) días sin goce de haber. El Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, también puede imponer suspensión por treinta (30) días sin goce de haber al docente que incurre en plagio.

ARTÍCULO 196°. Se considera faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la UNALM.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- f) Laborar en otras instituciones en el mismo horario de trabajo declarado por la UNALM.

ARTÍCULO 197°. Son faltas muy graves que determinan la destitución:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNALM, actos de violencia física o incurrir en calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades y/o servicios de la institución.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNALM.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Haber cometido plagio por segunda vez.
- f) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- g) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole grave daño.
- h) Hostigar sexualmente a los miembros de la comunidad universitaria o personas que prestan servicios a la UNALM, y realizar actos que atenten contra su integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el código penal.
- i) Concurrir a la UNALM en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- j) Reincidir en inasistencia injustificada a su función docente por tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- k) Otras que establezca el Reglamento General de la UNALM.

SUBCAPÍTULO XII-8 DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 198°. La UNALM, a través de las Facultades, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, prepara planes de capacitación y perfeccionamiento de docentes, tomando en consideración los requerimientos académicos de la institución y de la carrera docente.

ARTÍCULO 199°. La UNALM, a través de la Oficina de Gestión Interinstitucional, promueve y gestiona la búsqueda del financiamiento para la capacitación y perfeccionamiento de los docentes.

SUBCAPÍTULO XII-9 DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 200°. Son incompatibles entre sí los cargos de rector, vicerrector, decano, director el director de estudios generales, director de la escuela de posgrado, secretario general y demás cargos que por su naturaleza podrían generar un conflicto de intereses, los mismos que serán detallados en el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 201°. La docencia en la UNALM es incompatible con la enseñanza impartida de forma particular a los estudiantes de la UNALM o a través de academias o instituciones similares. Los docentes no deben de laborar en otro centro de trabajo en el horario oficial.

Los docentes que enseñan o tengan intereses económicos en academias de preparación no pueden participar en los procesos de admisión.

CAPÍTULO XIII

EL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 202°. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

ARTÍCULO 203°. La UNALM reconoce al personal no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la UNALM norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 204°. La UNALM organiza el escalafón de su personal no docente, a través de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 205°. La UNALM promueve y facilita la capacitación y especialización de su personal no docente. El Reglamento General de la UNALM norma lo pertinente.

ARTÍCULO 206°. Son deberes del personal no docente de la UNALM cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNALM.

ARTÍCULO 207°. La UNALM reconoce como gremio representativo al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria (SUTUNA). La elección de sus representantes está fijada en su Estatuto.

CAPÍTULO XIV

EL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 208°. La UNALM ofrece a sus estudiantes, docentes y personal no docente, servicios de bienestar en la medida de sus recursos, con el fin de coadyuvar a una adecuada formación integral continua y al logro de un mejor clima organizacional, cautelando su bienestar físico y mental.

La UNALM garantiza el recurso humano, la infraestructura, las instalaciones y el equipamiento, mediante el presupuesto proveniente del tesoro público y otras fuentes de ingreso, para el cumplimiento de sus funciones. La UNALM debe realizar acciones conjuntas con otras universidades o instituciones para una efectiva labor de bienestar universitario.

ARTÍCULO 209°. Los servicios brindados por la Dirección de Bienestar Universitario son detallados en el Reglamento General de la UNALM.

La Dirección de Bienestar Universitario, en su función de velar por el servicio del comedor, debe asegurar que se otorgue alimentación que cubra las diversas demandas y necesidades nutricionales de los usuarios del servicio que se ofrece en la UNALM.

ARTÍCULO 210°. La Dirección de Bienestar Universitario es responsable del Programa Deportivo de Alta Competencia. El cual debe contar como mínimo con tres (3) disciplinas deportivas en cada categoría y lo demás dispuesto por el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNALM y su reglamento correspondiente

ARTÍCULO 211°. La Dirección de Bienestar Universitario, otorga el apoyo necesario en la inscripción, entrenamiento, traslado y alimentación de los deportistas que participan en eventos deportivos inter-universitarios representando a la UNALM.

ARTÍCULO 212°. La UNALM establece y apoya el servicio de autoseguro médico. El financiamiento del autoseguro es normado por el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 213°. La UNALM propicia la creación de becas integrales, parciales y otras formas de apoyo para los estudiantes, lo cual es normado en el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 214°. La UNALM promueve políticas públicas para la lucha contra el cáncer y la prevención de otras enfermedades, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a los estudiantes de la UNALM.

ARTÍCULO 215°. La UNALM brinda servicios para incluir a las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con las leyes vigentes.

CAPÍTULO XV

EL REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 216°. La UNALM tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales y a la contribución pública de acuerdo con sus necesidades y méritos en la magnitud adecuada y en el tiempo oportuno para garantizar su desarrollo y el cumplimiento de sus fines. Está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

ARTÍCULO 217°. Son recursos económicos de la UNALM las asignaciones provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNALM.
- c) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- d) Los ingresos por leyes especiales.
- e) Los ingresos que figuren en el texto único de procedimientos administrativos.

- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Los ingresos por la prestación de servicios de extensión universitaria y proyección social.
- h) Los ingresos por la prestación de servicios de la Escuela de Posgrado, del Centro de Estudios Preuniversitarios, del Centro de Idiomas y de cualquier otro servicio educativo distinto a los nombrados.
- i) Los recursos determinados (canon y regalías mineras, pesqueras, entre otros).
- j) Los demás que señale el Reglamento General de la UNALM.

ARTÍCULO 218°. Son ingresos propios de la UNALM la contribución voluntaria de los graduados, patronato, rentas de su patrimonio, pago por derecho de enseñanza, derechos de certificados, títulos y otros conceptos, recursos de balances de su propio presupuesto y las utilidades resultantes de la prestación de servicios o venta de productos generados por su propia actividad. La presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, en cuanto otras sean legalmente lícitas.

ARTÍCULO 219°. La UNALM recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:
Básicas, con las que se atienden los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNALM con un nivel exigible de calidad.

Adicionales, con las que se atienden los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo cultural y del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

De infraestructura y equipamiento, con las que se atiende su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la UNALM.

ARTÍCULO 220°. La UNALM crea el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria con donaciones y aportes de fuentes lícitas, destinado al fortalecimiento de las capacidades institucionales y posicionamiento de la UNALM. Este fondo es gestionado por la Dirección de Servicios Universitarios y de Extensión.

ARTÍCULO 221°. El régimen económico de la UNALM se organiza en unidades de operación presupuestal para la mejor utilización de sus recursos, que gozan de autonomía en la elaboración y ejecución de sus presupuestos. Estos se estructuran en: programas presupuestales, acciones centrales y asignaciones presupuestales que no resultan en productos con enfoque a resultados, y se definen en base al estudio de ingresos y gastos que se generan en los distintos procesos académicos o administrativos que se realizan en las referidas unidades de operación.

Son unidades de operación presupuestal de la UNALM, el Rectorado, el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, las Facultades, la Dirección General de Administración, la Dirección de Estudios Generales, la Escuela de Posgrado, los Institutos Regionales de Desarrollo, el Servicio Universitario y de Extensión.

ARTÍCULO 222°. Los responsables de todas las unidades mencionadas en el artículo precedente del presente Estatuto tienen responsabilidad administrativa civil y penal en el manejo ejecución de sus presupuestos.

ARTÍCULO 223°. Las unidades de operación presupuestal de la UNALM deben presentar sus memorias y proyectos anuales de presupuesto debidamente fundamentados a la Oficina de Planeamiento para ser consolidados en el proyecto de presupuesto de la UNALM. La Oficina de Planeamiento solicita a las unidades de operación de la UNALM el informe semestral de gestión y la memoria anual, los consolida y presenta al Rectorado, que lo presenta a la Asamblea Universitaria para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 224°. El proyecto anual del presupuesto es elaborado por una Comisión de Formulación y Programación del Presupuesto Multianual. La directiva establece a sus integrantes. Esta comisión interviene en la formulación y programación, y presenta el informe al Consejo Universitario para su aprobación, dentro del plazo y los alcances que fija la ley.

ARTÍCULO 225°. El presupuesto anual de la UNALM es aprobado por el Consejo Universitario dentro del plazo y los alcances que estipula la ley y contiene en un solo documento todos los ingresos y egresos de la UNALM.

ARTÍCULO 226°. La Unidad de Presupuesto de la Dirección General de Administración asigna a cada unidad de operación presupuestal un código presupuestal para facilitar la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con las directivas emitidas por el MEF. El Reglamento General de la UNALM norma lo pertinente.

ARTÍCULO 227°. El Consejo Universitario evalúa la ejecución presupuestal, debiéndose informar en un periodo trimestral dicho avance.

ARTÍCULO 228°. Cada unidad de operación presupuestal ejecuta directamente los fondos asignados y coordina, con la Unidad de Presupuesto de la Dirección General de Administración, la ejecución de los gastos comunes de la UNALM en bienes, servicios y equipos.

ARTÍCULO 229°. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento de un período presupuestal, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Presupuesto concilian el presupuesto de las unidades de operación presupuestal y compatibilizan con la contabilidad general respecto a los gastos ejecutados de su presupuesto y comunica su conformidad al Consejo Universitario para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 230°. Antes de los seis (06) meses siguientes al vencimiento de un período presupuestal, el Consejo Universitario aprueba el balance presupuestal y la Cuenta General de la UNALM correspondiente al período vencido. La Asamblea Universitaria evalúa y aprueba el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado

ARTÍCULO 231°. La UNALM rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República, e informa al Congreso de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y publica el balance respectivo en el portal electrónico de la UNALM.

ARTÍCULO 232°. Los pagos por derecho de matrícula de estudiantes extranjeros de pregrado, de la Escuela de Posgrado, de segunda especialización, de los estudiantes titulados y graduados, son fijados por el Consejo Universitario a solicitud de las respectivas instancias involucradas.

ARTÍCULO 233°. La UNALM crea el Fondo de Becas y Subvenciones de Estudios e Investigación para los estudiantes destacados y de escasos recursos, docentes y personal no docente. Asigna un monto en su presupuesto para estos fines, el que se incrementa con el cinco por ciento (5%) de los ingresos aportados por la aplicación del artículo precedente del presente Estatuto y otras fuentes que determine el Reglamento. Está a cargo del Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación según corresponda

ARTÍCULO 234°. La Dirección General de Administración y la Secretaría General, en coordinación con las direcciones de las UNALM, publica oportuna y periódicamente en el portal electrónico de la UNALM, y en detalle:

- a) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- b) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- c) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- d) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- e) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.

ARTÍCULO 235°. La Escuela de Posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las Facultades, administran los recursos de los programas de estudios que imparten, los que están orientados para la mejora de la calidad de los referidos programas. Los programas de posgrado deben contribuir con al menos 3 % a las Facultades donde pertenece el programa.

SUBCAPÍTULO XV-1

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 236°. Constituyen patrimonio de la UNALM los bienes tangibles e intangibles, rentas que le pertenecen y los que adquiera a futuro por cualquier título legítimo.

La UNALM puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos a los fines que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. La UNALM administra sus rentas y aplica sus fondos con plena autonomía bajo la responsabilidad que impone la ley.

ARTÍCULO 237°. Los bienes que constituyen patrimonio de la UNALM deben ser inscritos en el Registro del Patrimonio de la UNALM e inventariados en forma periódica. Estos bienes pueden estar sujetos a actos de administración y disposición de acuerdo con la ley, y a los reglamentos especiales que sean dictados y aprobados por el Consejo Universitario para tal efecto y ratificados por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 238°. El régimen de administración y asignación de los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, pueden ser establecidos por el donante o por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XVI

DEL PATRONATO DE LA UNALM

ARTÍCULO 239°. La UNALM, reconoce a la asociación “Patronato de la Universidad Nacional Agraria La Molina” como una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es el de gestionar el incremento del patrimonio de la universidad y facilitar fondos para su desarrollo en todos sus fines, fortaleciendo asimismo su imagen institucional; actuando como facilitador, articulador y promotor con el sector empresarial, buscando una óptima cooperación entre la UNALM y la empresa.

CAPÍTULO XVII

DE LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA ACREDITACION

ARTÍCULO 240°. La política de calidad de la UNALM se encuentra orientada hacia la adopción de su sistema de gestión y el mejoramiento continuo de sus procesos, los cuales se encuentran alineados con los más altos estándares y la normatividad nacional vigente. En general, se orienta a responder a las expectativas de sus estudiantes, sus grupos de interés y la sociedad.

La Oficina de Calidad y Acreditación es responsable de mantener la integridad del sistema de gestión de la calidad.

ARTÍCULO 241°. La UNALM hace de la acreditación el instrumento para la mejora continua de la calidad de sus procesos académicos, de investigación y administrativos, y para rendir cuentas a la sociedad, de forma pública y transparente, y recibir, de ella, el reconocimiento de su historia, presencia y futuro como ente fundamental del cambio para su desarrollo.

ARTÍCULO 242°. Para la mejora continua de los procesos se realiza la autoevaluación que puede ser con fines de mejora o de acreditación. La autoevaluación es el proceso realizado por la institución y sus programas de estudios, con el que se reúne información y se analiza y contrasta con sus propósitos declarados y los estándares de un modelo de calidad.

ARTÍCULO 243°. La UNALM crea el Comité Consultivo Institucional, conformado por representantes de sus grupos de interés, docentes cesantes, graduados y empresarios. El Rectorado establece el alcance de sus acciones a propuesta de la Oficina de Calidad y Acreditación. El reglamento correspondiente normará lo pertinente a su desempeño

ARTÍCULO 244°. La UNALM participa en programas u otros mecanismos de obtención de recursos para la mejora de la calidad de sus procesos académicos y administrativos, así como para solventar los procesos de acreditación. El Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria de la UNALM es también fuente de recursos para tales fines

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. La UNALM cuenta con ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación del presente Estatuto, para adecuar el Reglamento General de la UNALM y otros reglamentos internos.

Segunda. La implementación de lo establecido en el presente Estatuto está supeditada al otorgamiento de asignaciones provenientes del tesoro público y los recursos directamente recaudados, en concordancia con el proyecto anual de presupuesto.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Las modificaciones del presente Estatuto entrarán en vigencia a partir de la emisión de la resolución de aprobación emitida por la Asamblea Universitaria, día que se publicará en el portal electrónico de la institución.

Segunda. Mientras no se apruebe el nuevo Reglamento General de la UNALM o la modificación al reglamento vigente, derivado del presente Estatuto, sigue vigente lo establecido en el Reglamento General de la UNALM anterior, en tanto no se oponga al presente Estatuto.

Tercera. El total del patrimonio resultante de la compensación a la UNALM como producto de expropiaciones o enajenaciones revertirá en favor de la dependencia afectada, para su reubicación, restructuración e implementación.

Cuarta. Cualquier modificación de la Ley 30220, después de entrada en vigencia las modificaciones del presente Estatuto, dará lugar a que la Asamblea Universitaria determine las modificaciones o adecuaciones del Estatuto a los cambios de la nueva Ley. Sin cambios en la Ley, el Estatuto también podrá ser modificado a partir de una evaluación objetiva y transparente.